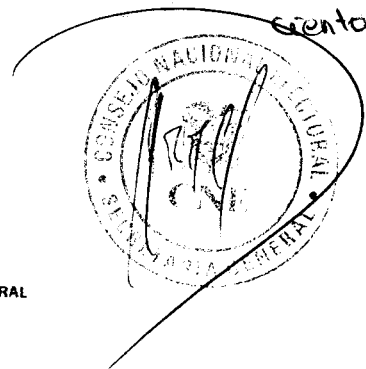




REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

FECHA DE INGRESO: <i>15 - XII - 2010</i>		ORIGINADO EN: <i>Naranjito</i>	
PROCESO No. <i>055 - 2010</i>		CUERPO No.	
TIPO DE RECURSO: <i>APELACIÓN</i>			
ACCIONANTE: <i>Alfredo David Betancourt Valarezo</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>Consejo Nacional Electoral</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia:	
	<i>Naranjito</i>	<i>Guayas</i>	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dr. Jorge Moreno Janes</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Ab. Gabriela Pazmiño M.</i>	
OBSERVACIONES:			



Una vez proclamados los resultados definitivos de las elecciones del 26 de abril de 2009, y de conformidad con lo establecido en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, y más disposiciones legales y reglamentarias pertinentes

La Junta Provincial Electoral de Guayas

Confiere al ciudadano

Maximo Betancourih Valarezo

la credencial de:

Alcalde del Cantón

Naranjito

Para cumplir sus funciones a partir del 1 de Agosto de 2009 hasta el 14 de Mayo de 2014.

Guayaquil, Julio 2009

Catalina Cuesta Torres
Vicepresidenta

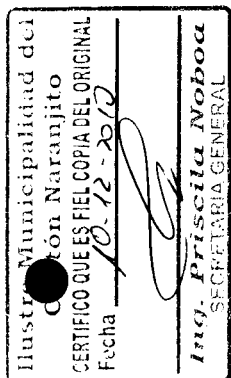
Presidente

Vocal

Rafael Balda
Vocal

Vocal

Secretario



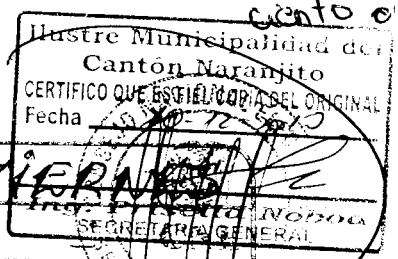
110
ciento de

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

IDENTIFICACION 070705071-3
NOMBRE: [illegible]
DIRECCION: [illegible]
FECHA: 07/10/2006
LUGAR: [illegible]

IDENTIFICACION 070705071-3
NOMBRE: [illegible]
DIRECCION: [illegible]
FECHA: 07/10/2006
LUGAR: [illegible]
1509721

[illegible text]



ACTA DE SESIÓN INAUGURAL DEL VIERNES 21 DE JULIO DEL 2009.

En la Ciudad de Naranjito, a los treinta y un días del mes de julio del 2009, siendo las 08:00 de conformidad con la Ley de Elecciones se instala en sesión Inaugural del Nuevo Concejo Municipal de Naranjito para el período 2009-2014, al efecto el Sr. Alcalde Reelecto, Máximo Betancourt Valarezo y los Concejales elegidos el 26 de abril del 2009, posesionados previamente ante el Consejo Nacional Electoral del Guayas. Una vez instalada la sesión, el Sr. Alcalde solicita a la secretaria de a conocer el Orden del Día, siendo el siguiente:

- 1.º Ingreso del Alcalde y Concejales electos del Cantón Naranjito
- 2.º Himno Nacional del Ecuador.
- 3.º Ofrecimiento del acto a cargo del Ldo. Víctor Bayombe Guamón.
- 4.º Constatación del Quorum Reglamentario
- 5.º Palabras del Sr. Máximo Betancourt Valarezo, Alcalde del Cantón Naranjito.
- 6.º Elección del Vice Alcalde del Cantón Naranjito.
- 7.º Elección del Alcalde Ocasional del Cantón Naranjito.
- 8.º Posesión y Juramento de Ley a los Dignatarios electos, por parte del Sr. Máximo Betancourt, Alcalde de la Ciudad.
- 9.º Intervención por parte del Pastor Angel Velásquez.
- 10.º Himno Nacional del Ecuador.

A continuación del Himno Nacional del Ecuador, el mismo que fue entonado por todos los presentes, tuvimos la intervención del Ldo. Víctor

127
C. 127

tor Bayambe Guamón, quien hizo la apertura del acto expresándolo siguiente: Que el ha tenido la honrosa designación de apertura este acto donde augura muchos éxitos a los concejales electos y al Sr. Alcalde que ha sido reelecto por la voluntad del pueblo Naranjito. En seguida de la intervención del Sr. Víctor Bayambe, se procedió a constatar el Quorum Reglamentario de conformidad con la ley de Régimen Municipal, para lo cual se verificó la asistencia de los concejales de forma alfabética como dispone la ley:

Aguilar Salas Gabriel, Barreto Escobar Esteban, Compadre Ganes Frobel, Bevallos Vera Jorge, Díez Peña Iván, Lituma Ramírez Jerry y Vilvo Clendosa Reulo, luego los Secretarios comunicaron a los presentes que existe el Quorum Reglamentario. A continuación el Sr. Alcalde se dirige a los concejales, autoridades Civiles, Militares, Policiales y eclesiásticas, invitados especiales y por ser la sesión de carácter público saluda a los ciudadanos que presenciaron esta ceremonia agradeciendo primeramente adios y a todos quienes tuvieron la voluntad de elegirlo además manifestó su afán por seguir trabajando para el bienestar y progreso de su pueblo, recalcando que como en todas las administraciones siempre quedan deudas pendientes, pero que con la ayuda de Dios, los Señores concejales y el Pueblo Naranjito que siempre lo ha respaldado, tiene la firme convicción que saldrá adelante. Le sigue su intervención en medio de ovaciones y aplausos del Público Presente. Concluido su mensaje se procedió a la elección del

Vice Alcalde del Cantón Naranjito, para lo cual presenta la moción el Sr. Frobel Campoverde, quien expresa lo siguiente: Saluda a todos los presentes, agradeciendo a Dios, su esposa, hijas, a su Señora Madre y a todos a quien depositaron su confianza en él para llegar a ocupar esta dignidad, como es Concejal Principal del Cantón, y exalta a la Ing. Eutimiana Barreto Escobar como Representante de la Juventud Naranjiteña y profesional; así mismo a la Sra. Mary Lituma Romínez opinando que las dos damas son merecedoras de ocupar la dignidad de Vice Alcaldesa, pero había que elegir una, y mociono a la Ing. Eutimiana Barreto Escobar.

Así mismo el Sr. Pedro Reulo Silva Olendoza mociona a una Gran Mujer Naranjiteña, Sra. Mary Lituma. El Concejal Jorge Levallos pide la palabra y apoya la moción del Sr. Frobel Campoverde, es decir por la Ing. Eutimiana Barreto. En vista de que no hay otra postulación para esta dignidad se somete a votación al Concejo Cantonal la candidatura propuesta:

Dr. Gabriel Aguilar: Agradezco primeramente al Dios de Israel, mi amada esposa que está presente en estos momentos y que un día como hoy es muy especial por cuanto es un aniversario de matrimonio, como también mi dignidad de Concejal Principal del Cantón Naranjito va evolucionando, progresando y estamos viendo que la mujer cada vez se va superando y ocupando altos cargos y por esa juventud Naranjiteña que espera mucho de nosotros mi respaldo mi voto es para la Sra. Eutimiana Barreto.

114
cientos

Ing. Edivana Barreto: Inicio su intervención agradeciendo a sus padres que se encuentran presentes, quienes la apoyaron incondicionalmente, además han sido sus asesores al Pueblo Naranjiteño que depositaron en ella su confianza y le permitieron llegar a tan importante dignidad a sus compañeros concejales que la respaldan en la propuesta para Vice Alcaldesa y su voto es por mi misma Sr. Flobel Campoveide: Presente mi moción por la Ing. Edivana Barreto

Sr. Jorge Bevallos: Buenos días a todos presentes agradezco a Dios primeramente que permitió llegar a ocupar este cargo importante como es Concejal Principal del Cantón, agradezco también a la Ciudadanía Naranjiteña que me respaldaron con su voto, a mi madre, la Sra. Lolile Tapur de Bedraño a mis hermanos el Dr. Thony Bedraño, mi familia que siempre estuvo apoyandome y con respecto a la votación mi voto es por la Ing. Edivana Barreto.

Ing. Iván Díaz Peña: Saludo a todos los presentes y aprovecho esta ocasión para agradecer a Dios, mi madre mis hijos y a mis amigos Naranjiteños que me brindaron su apoyo, por ello me comprometo a trabajar arduamente por mi Cantón.

Sra. Cery Lituma: Mi voto es por la moción del Compañero Reulo Silva.

Ldo. Reulo Silva: Mi voto es por la Compañera Cery Lituma, además quiero agradecer a Dios que es el ser que me ha permitido estar en este momento junto a ustedes, puesto que hace un tiempo atravesé una grave enfermedad, agradezco

Ilustre Municipalidad
CANTÓN NARANJO
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
Fecha 10-12-2010
Ing. Pri.
SECRE

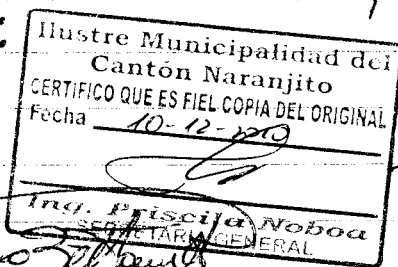
dos mis amigos que estuvieron en continuas estancias por mi salud, mi familia. Una vez contabilizados los votos, por mayoría de criterios de los señores concejales que se pronunciaron con cinco votos a favor, de tal manera que se proclama como VICE ALCALDESA DEL CANTÓN NARANJITO, a la Edil, Ing. Eutimiana Barreto Escobar. Se prosigue con la Elección Inmediata de Alcalde Ocasional, por lo que siguiendo el procedimiento anterior se solicita a los concejales que se pronuncien con la moción de candidatos para la elección de esta dignidad. La Concejala Eutimiana Barreto presenta la moción por el Sr. Frobel Campoverde Banes por cuanto confiaba en su persona para ocupar esta dignidad y en agradecimiento a que el moción fue postulación, respaldada esta moción el Dr. Gabriel Aguilar Salas y el Ing. Iván Díaz Peña. Como no se presentaron más candidaturas se procede a tomar votación, la misma que se obtiene por una mayoría de los siete concejales la elección de Alcalde Ocasional para el Edil, Sr. Frobel Campoverde Banes.

Seguidamente el Sr. Alcalde posiona/toma el juramento de ley a los dignatarios electos en esta Sesión Inaugural: Al Dr. Gabriel Aguilar Salas, Ing. Eutimiana Barreto Escobar, Sr. Frobel Campoverde Banes, Sr. Jorge Levallos Vera, Yng. Iván Díaz, Sra. Nery Tituma Ramírez y Sr. Paulo Silva Olindosa. Una vez hecho el juramento de Rigor el Pastor Evangelico. Angel Velásquez dió un mensaje a todos los presentes llamándolos a que se mantengan en Unidad, invoco a la paz, al amor para que así este nuevo Cabildo Naranjiteño

Siempre mantenga armonía ya que solo así existiría una verdadera unión entre Alcalde y concejales, además exhortó al pueblo a estar junto este Concejo para lograr progreso y adelanto del cantón, finalmente invitó una elevar una oración a Dios que gobierna en el cielo y en la tierra, el mismo que bendecirá a Naranjito. Como último punto el Himno a Naranjito que fue coreado por todos los presentes.

Luego de haber concluido el Orden del Día, no habiendo más que tratar, se concluye la sesión siendo las 11H15. y se invita a los amigos y simpatizantes a ingresar al interior del palacio Municipal.

Se certificó:



Carlota Pérez

Sr. Máximo Betancourth V.
Alcalde de Naranjito

E.c. Carlota Pérez
Secretaria

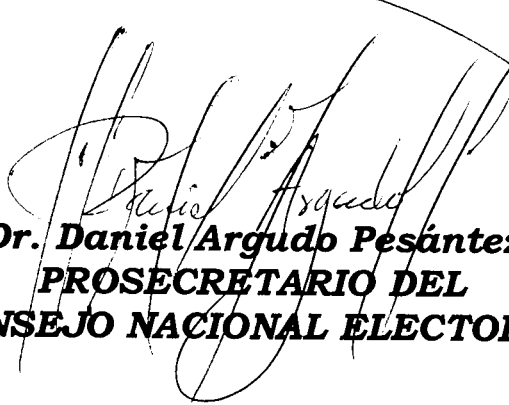
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO CELEBRADA EL JUEVES 06 DE AGOSTO DEL 2009.

En la Ciudad de Naranjito, a los seis días del mes de agosto del 2009, siendo las 17h00 la Ilustre Municipalidad del Cantón Naranjito, se instala en Sesión Ordinaria de Concejo celebrada con la presencia del Sr. Alcalde, Máximo Betancourth, los señores Concejales: Dr. Gabriel Aguilar, Ing. Esteliana Barreto, Sr. Frobel Campoverde, Sr. Jorge Cevallos, Ing. Iván Díaz, Sra. Nery Lituma y Sr.

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICO**, que el señor MAXIMO DAVID BETANCOURT VALAREZO, Alcalde del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas, ingresó en el archivo de la Secretaría General, el 14 de diciembre del 2010, a las 09h11 un escrito de apelación a la resolución **PLE-CNE-2-30-11-2010**, mediante la que se acogió el informe 485-DOP-CNE-2010 de 29 de noviembre del 2010 del Director de Organizaciones Políticas y se dispuso que en plazo de quince días se convoque a consulta popular para el proceso de revocatoria del mandato del señor **MÁXIMO DAVID BETANCOURT VALAREZO**, Alcalde del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas, ya que se pudo comprobar que existía el número de firmas de respaldo requeridas para el referido proceso de revocatoria de mandato.

Quito, 14 de diciembre del 2010



Dr. Daniel Argudo Pesántez
PROSECRETARIO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

OFICIO No. 0002897

Quito, 15 de diciembre del 2010

Señora Doctora

Tania Arias Manzano

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 14 de diciembre del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

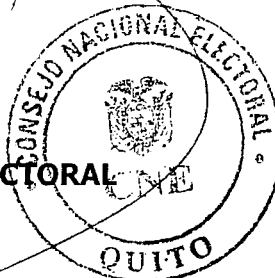
PLE-CNE-11-14-12-2010

"El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido el Recurso de Apelación presentado por el señor Máximo Betancourth Valarezo, Alcalde del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas, y de sus abogados patrocinadores los doctores Jorge Zavala Egas y Jorge Zavala Luque, en contra de la Resolución PLE-CNE-2-30-11-2010, y se dispone al señor Prosecretario se arme y folie el expediente correspondiente y dentro del plazo de dos días se lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los catorce días del mes de diciembre del 2010.- Lo Certifico. f) Dr. Daniel Argudo Pesántez, PROSECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Daniel Argudo Pesántez
**PROSECRETARIO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm



CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO que las FOTOCOPIAS que
ante mí se exhibieron a los ORIGINALES que
repositan en los ARCHIVOS
Quito, 15 DIC. 2010 del
EL SECRETARIO GENERAL

OFICIO No.2898

Quito, 15 de diciembre del 2010

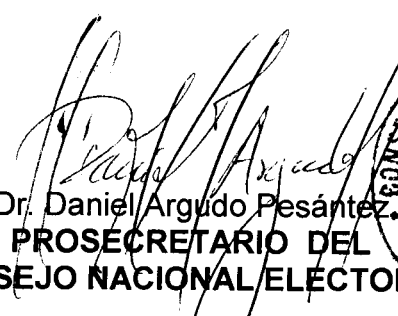
Señora Doctora
TANIA ARIAS MANZANO
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

De mi consideración:

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución **PLE-CNE-11-14-12-2010**, y conforme a lo establecido en inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en mi calidad de Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, remito a usted el expediente del señor **MAXIMO DAVID BETANCOURTH**, Alcalde del cantón Naranjito, Provincia del Guayas, en el que presenta el Recurso de Apelación, en contra de la Resolución **PLE-CNE-2-30-11-2010**, constante en CIENTO DIECIOCHO (118) fojas, para que el Tribunal Contencioso Electoral proceda conforme a Ley.

De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

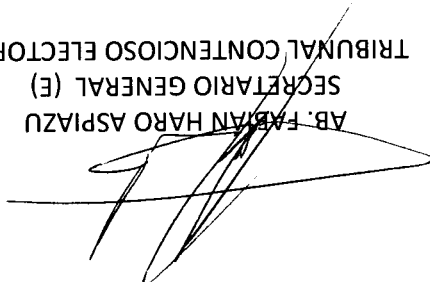
Atentamente,


Dr. Daniel Argudo Pesántez
PROSECRETARIO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL QUITO



RECIBIDO EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, A LAS
DIECISIETE HORAS Y CUARENTA Y UN MINUTOS.- ADJUNTA UN OFICIO (1) Y CIENTO
DIECIOCHO (118) FOJAS.- CERTIFICO.

AB. FABIAN HARO ASPIAZU
SECRETARIO GENERAL (E)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



120

CAUSA No. 055-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 20 de diciembre de 2010; las 10H30.- **VISTOS:** El día miércoles 15 de diciembre de 2010, a las 17H41, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio No. 2898 suscrito por el Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, por el cual remite en ciento dieciocho (118) fojas, un expediente en copias certificadas que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto para ante este Tribunal, por el ciudadano Máximo David Betancourth Valarezo, en su calidad de Alcalde del cantón Naranjito de la provincia del Guayas, en contra de la Resolución **PLE-CNE-2-30-11-2010**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de martes 30 de noviembre de 2010, en la cual "...el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en el Art. 106 de la Constitución de la República, dispone que en el plazo de quince días, contados a partir de la presente fecha, se convoque a consulta popular, para el proceso de revocatoria del mandato del señor **MÁXIMO DAVID BETANCOURTH VALAREZO, Alcalde del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas...**". Causa a la cual se le ha asignado el No. 055-2010. Al respecto el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al tenor de lo previsto en los artículos 217 y 221, numerales 1 y 2, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61; 70, numerales 1 y 2; 72; 244, inciso tercero; 268, numeral 1; y, 269, numeral 12 e inciso final del Código de la Democracia, **ADMITE A TRÁMITE** el presente recurso ordinario de apelación interpuesto por el ciudadano **Máximo David Betancourth Valarezo**, en su calidad de Alcalde del cantón Naranjito, provincia del Guayas, en consecuencia, dispone: **PRIMERO:** Que a través de Secretaría General de este Tribunal, se corra traslado con la copia certificada del presente recurso al ciudadano Lorenzo Hipólito Vásquez Murillo, proponente de la revocatoria del mandato, para que en el plazo de 3 días de creerlo pertinente se pronuncie al respecto, para dicho efecto, Secretaría General tomará en cuenta el casillero judicial No. 3764 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas así como el correo electrónico ab.bruno_garcia_e@hotmail.com que constan del expediente. Con el pronunciamiento o no, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolverá lo que en derecho corresponda. **SEGUNDO:** Tómese en cuenta la autorización conferida por el recurrente al Dr. Jorge Zavala Egas y al Ab. Jorge Zavala Luque, así como el casillero judicial No. 288 de esta ciudad de Quito. Se le recuerda al recurrente su obligación de solicitar que se le asigne una casilla contencioso electoral para futuras notificaciones así como el señalar correo electrónico para futuras notificaciones. **TERCERO:** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página Web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dra. Tania Arias Manzano
JUEZA PRESIDENTA TCE

Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA VICEPRESIDENTA TCE

R. Ortiz

SECRETARIO GENERAL TCE

Dr. Richard Ortiz Ortiz

Lo certifico.-

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE

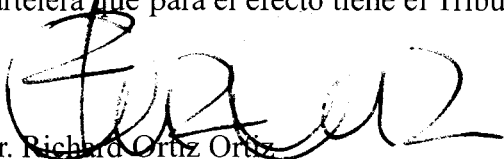
Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE

Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE

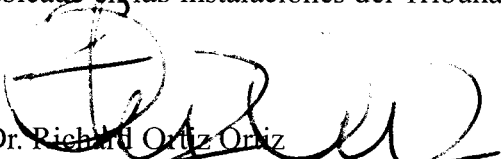


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veintiuno de diciembre del año dos mil diez, a las once horas con cuarenta y ocho minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.- ✓


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

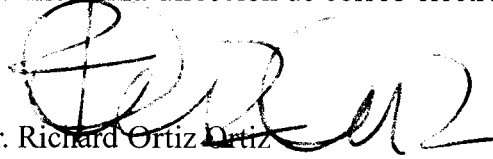
Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veintiuno de diciembre del año dos mil diez, a las once horas con cuarenta y ocho minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 3, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.- ✓


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

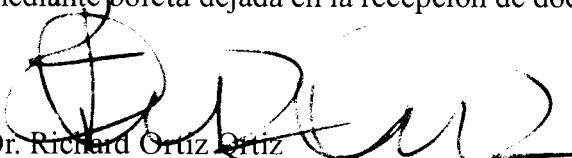
Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veintiuno de diciembre del año dos mil diez, a las doce horas con quince minutos, se procedió a subir la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gob.ec). Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veintiuno de diciembre del año dos mil diez, a las doce horas con veintiún minutos, se procedió a notificar al señor Lorenzo Hipólito Vásquez Murillo, en la dirección de correo electrónico ab. bruno_garcia_e@hotmail.com. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veintiuno de diciembre del año dos mil diez, a las quince horas con cuarenta y nueve minutos, se procedió a notificar al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veintuno de diciembre del año dos mil diez, a las dieciséis horas con treinta minutos, se procedió a notificar al señor Máximo Betancourth en el casillero judicial Nº 288 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintidos de diciembre del año dos mil diez, a las diez horas con treinta y dos minutos, se procedió a notificar al señor Lorenzo H. Vásquez M. en el casillero judicial Nº 3764 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

24. Dic. 2010
09:10 787
can
800 1 100
122

**SEÑORITA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-
DRA. TANIA ARIAS**

LORENZO HIOLITO VASQUEZ MURRILO, dentro de la **CAUSA No. 055-2010**, a Usted muy comedidamente comparezco y expongo:

PRIMERO.- Habiendo sido notificado el día 21 de Diciembre de 2010, al correo electrónico ab.bruno garcia e@hotmail.com, con su providencia de fecha 20 de diciembre de 2010; las 10h30, en la cual se me hace conocer que se **ADMITE A TRÁMITE** el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el ciudadano **Máximo David Betancourth Valarezo**, en su calidad de Alcalde del cantón Naranjito, Provincia del Guayas. Y dentro de la misma en su numeral **PRIMERO** se me concede el plazo de tres días de creerlo pertinente para pronunciarme al respecto.

SEGUNDO.- La Constitución en su artículo 1, inciso 2do. manifiesta:

Art.1.-

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

La solicitud propuesta para la revocatoria del mandato del señor Alcalde del Cantón Naranjito, Provincia del Guayas **Máximo David Betancourth Valarezo**, ha cumplido con todo lo establecido en la Constitución en sus artículos 105 y 106

Art.105.- Las personas e goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular.

La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente.

Art. 106.- El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los Gobiernos Autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días.

El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento, en el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución.

TERCERO.- El señor Alcalde del Cantón Naranjito, Provincia del Guayas **Máximo David Betancourth Valarezo**, debe acatar lo que establece la Constitución en los artículos antes mencionados, y someterse a la Resolución **PLE-CNE-2-30-11-2010**; emitida por el Pleno del Organismo.

CUARTO.- Autorizo al Abogado Bruno García Espinoza para que presente cuanto escrito sea pertinente.

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en la Casilla Judicial No. 5271 en esta Ciudad de Quito; así como también en el correo electrónico ab.bruno.garcia@hotmail.com.

Es Legal.

LORENZO HIOLITO VASQUEZ MURRILLO
C.I. 0901187138

Abg. Bruno García Espinoza

Mat. # 11.135

Colegio de Abogados del Guayas

RECIBIDO EL DÍA DE HOY VIERNES VEINTE Y CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, A LAS OCHO HORAS Y TREINTA Y CUATRO MINUTOS. CERTIFICADO

DR. BETANCOURTH VALAREZO
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-123
cont
ver
tr

SEÑORITA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-
DRA. TANIA ARIAS

LORENZO HIOLITO VASQUEZ MURRILO, dentro de la **CAUSA No. 055-2010**, a Usted muy comedidamente comparezco y expongo:

PRIMERO.- Habiendo sido notificado el día 21 de Diciembre de 2010, al correo electrónico ab.bruno garcia e@hotmail.com, con su providencia de fecha 20 de diciembre de 2010; las 10h30, en la cual se me hace conocer que se **ADMITE A TRÁMITE** el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el ciudadano **Máximo David Betancourth Valarezo**, en su calidad de Alcalde del cantón Naranjito, Provincia del Guayas. Y dentro de la misma en su numeral **PRIMERO** se me concede el plazo de tres días de creerlo pertinente para pronunciarme al respecto.

SEGUNDO.- La Constitución en su artículo 1, inciso 2do. manifiesta:

Art.1.-

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

La solicitud propuesta para la revocatoria del mandato del señor Alcalde del Cantón Naranjito, Provincia del Guayas **Máximo David Betancourth Valarezo**, ha cumplido con todo lo establecido en la Constitución en sus artículos 105 y 106

Art.105.- Las personas e goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular.

La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente.

Art. 106.- El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los Gobiernos Autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días.

El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento, en el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución.

TERCERO.- El señor Alcalde del Cantón Naranjito, Provincia del Guayas **Máximo David Betancourth Valarezo**, debe acatar lo que establece la Constitución en los artículos antes mencionados, y someterse a la Resolución **PLE-CNE-2-30-11-2010**; emitida por el Pleno del Organismo.

CUARTO.- Autorizo al Abogado Bruno García Espinoza para que presente cuanto escrito sea pertinente.

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en la Casilla Judicial No. 5271 en esta Ciudad de Quito; así como también en el correo electrónico ab.bruno.garcia.e@hotmail.com.

Es Legal.



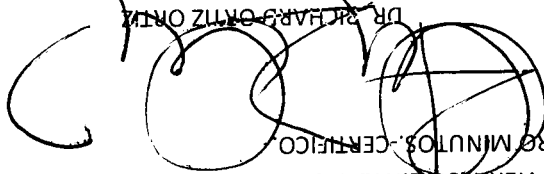
LORENZO HIOLITO VASQUEZ MURILLO
C.I. 0901187138



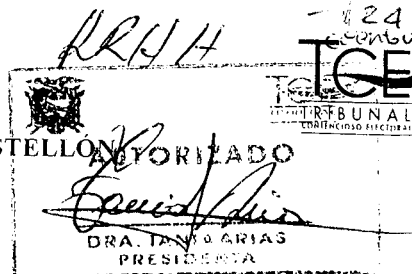
Abg. Bruno García Espinoza
Mat. # 11.135

Colegio de Abogados del Guayas

RECIBIDO EL DÍA DE HOY VIERNES VEINTE Y CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, A LAS OCHO HORAS Y TREINTA Y CUATRO MINUTOS.- CENEFICO



SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



MEMORANDO No. 083-2010-AD-TCE

DR ORTIZ PARA CONOCIM
DE LOS DESPACHOS.

CONVOCAR AL SR. DOUGLAS
QUINTERO

24-12-10

PARA:

Dra. Tania Arias Manzano

**PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL**

DE:

Dr. Arturo J. Donoso Castellón

JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

ASUNTO: VACACIONES

FECHA: Quito, 24 de diciembre de 2010

Por el presente me permito comunicar a usted señora Presidenta que haré uso como parte de los días de vacaciones a que tengo derecho, entre el lunes 27 y el viernes 31 de diciembre del 2010.

Atentamente,

Dr. Arturo J. Donoso Castellón

JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

ei

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

RAZON: siento por tal que este documento es fiel copia
del original que antecede, a lo que me remitiré en caso
de ser necesario.
Lo Certifico

28 DIC. 2010

SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO

24/12/2010

SECRETARIA
PRESIDENCIA

TCE

12H46

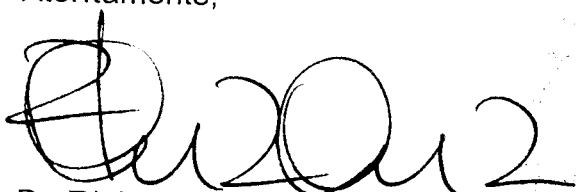
OFICIO No. 084-2010-SG-TCE
Quito, 27 de diciembre de 2010

Abogado
Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad

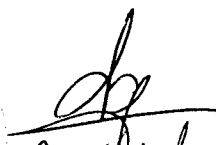
Señor Juez:

Por disposición de la señora Presidenta, doctora Tania Arias Manzano, comunico a usted que, en vista de que el señor doctor Arturo Donoso Castellón, Juez Principal del Tribunal, hará uso de sus vacaciones, usted lo remplazará desde el 27 al 30 de diciembre del presente año.

Atentamente,



Dr. Richard Ortiz Ortiz
**SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**


Recibido
27/12/010

/rs.

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
RAZON: siento por tal que este documento es fiel
copia de la copia certificada, a la que me remite
en caso de ser necesario.
Lo Certifico
27 DIC. 2010
Quito, de 20
SECRETARIO GENERAL

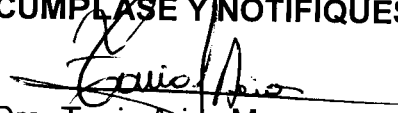


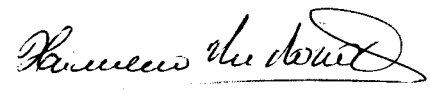
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

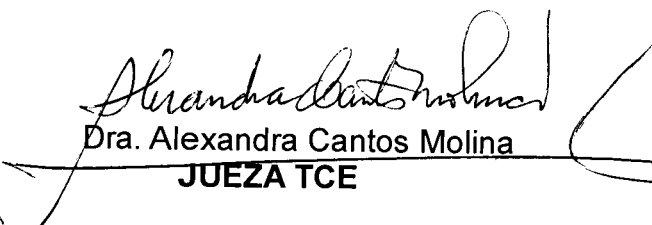


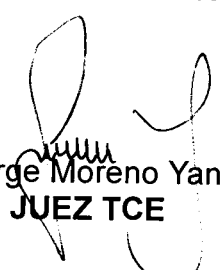
CAUSA No. 055-2010

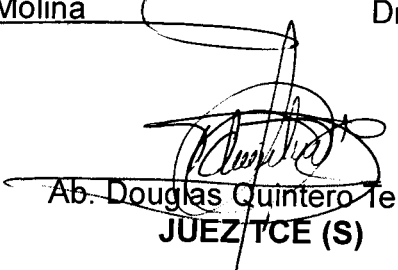
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 27 de diciembre de 2010; las 15H30.- Agréguese al expediente los siguientes documentos:
a) Copia certificada del Memorando No. 083-2010-AD-TCE, de fecha 24 de diciembre de 2010, suscrito por el Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, así como el Oficio No. 084-2010-SG-TCE, de fecha 27 de diciembre de 2010, por el cual se le comunica al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente de este Tribunal, que reemplazará al Dr. Arturo Donoso Castellón, desde el 27 al 30 de diciembre de 2010. **b)** Escrito presentado por el señor Lorenzo Hipólito Vásquez Murillo, el día 24 de diciembre de 2010, a las 08H34, téngase en cuenta su contenido en lo que fuere legal y procedente; córrase traslado con el mismo al recurrente Máximo David Betancourth Valarezo en el domicilio judicial señalado para el efecto. Téngase en cuenta la autorización conferida al Abogado Bruno García Espinoza, la casilla judicial No. 5271 de esta ciudad de Quito y el correo electrónico ab.bruno_garcia_e@hotmail.com para futuras notificaciones. Se les recuerda a las partes su obligación de solicitar se les asigne una casilla contencioso electoral para futuras notificaciones. Visto el estado de la causa, pasen los autos para resolver. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral. Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página Web institucional. Siga actuando el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-


Dra. Tania Arias Manzano
JUEZA PRESIDENTA TCE

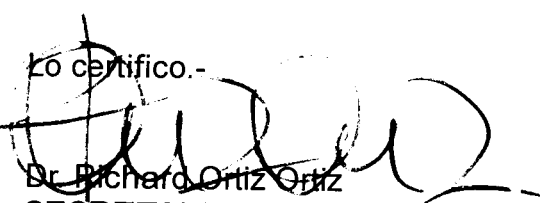

Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA VICEPRESIDENTA TCE


Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE


Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ TCE (S)

Lo certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veintiocho de diciembre del año dos mil diez, a las doce horas con veinte minutos, se procedió a notificar al señor Lorenzo Hipólito Vásquez Murillo, en la dirección de correo electrónico ab.bruno_garcia_e@hotmail.com. Certifico.- ✓

Secretario General

Dr. Richard Ortiz Ortiz

✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veintiocho de diciembre del año dos mil diez, a las doce horas con veintidós minutos, se procedió a subir la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gob.ec). Certifico.-

Secretario General

Dr. Richard Ortiz Ortiz

✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veintiocho de diciembre del año dos mil diez, a las doce horas con veintinueve minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartellera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.- ✓

Secretario General

Dr. Richard Ortiz Ortiz

✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veintiocho de diciembre del año dos mil diez, a las doce horas con treinta minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 3, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.- ✓

Secretario General

Dr. Richard Ortiz Ortiz

✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veintiocho de diciembre del año dos mil diez, a las doce horas con treinta y un minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Máximo Betancourth, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 99, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.- ✓

Secretario General

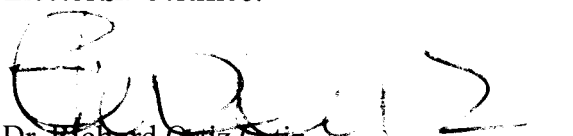
Dr. Richard Ortiz Ortiz



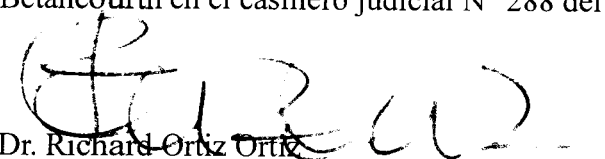
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



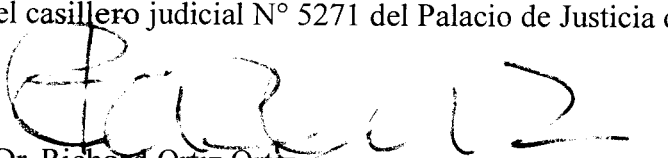
Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veintiocho de diciembre del año dos mil diez, a las trece horas con diez minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veintiocho de diciembre del año dos mil diez, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, se procedió a notificar al señor Máximo Betancourth en el casillero judicial N° 288 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veintiocho de diciembre del año dos mil diez, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, se procedió a notificar al señor Lorenzo Vásquez en el casillero judicial N° 5271 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.- ✓


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintinueve de diciembre del año dos mil diez, a las once horas, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Lorenzo Vásquez, mediante el casillero judicial N° 3764, ubicado en la Corte Provincial de Justicia del Guayas. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



OFICIO No.TCE -SG-JU-066-2010

Quito 28 de diciembre de 2010

Casillero Judicial No. 3764 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas

SEÑOR

Lorenzo Hipólito Vásquez Murillo

PRESENTE

De mi consideración:

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de fecha 27 de diciembre del año dos mil diez, a las 15h30, dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa N° 055-2010-TCE, me permito informar que la Secretaria General ha procedido a asignarle el casillero contencioso electoral N° 100, a fin de que le sean notificadas todas las providencias autos y resoluciones que sobre el mencionado se dicten.

Así también, se le recuerda de su obligación de acercarse a la Secretaria General, a fin de seguir el trámite correspondiente para la entrega de la llave del casillero a usted asignado.

Le comunico para los fines de ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

29/12/2010



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



SENTENCIA
CAUSA N° 055-2010

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, JUEZA PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, JUEZA VICEPRESIDENTA; DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA, JUEZA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral.- VISTOS: Quito, Distrito Metropolitano 03 de enero de 2011, las 12H30.-

I. ANTECEDENTES

El día miércoles 15 de diciembre de 2010, a las 17H41, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio No. 2898, del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, por el cual se remite un expediente en ciento dieciocho fojas (118), que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto para ante este Tribunal por el señor Máximo David Betancourth Valarezo, en contra de la resolución PLE-CNE-2-30-11-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el día martes 30 de noviembre de 2010, con la cual se resuelve "Acoger el informe No. 485-DOP-CNE-2010 de 29 de noviembre del 2010, del Director de Organizaciones Políticas (...), el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en el Art. 106 de la Constitución de la República, dispone que en el plazo de quince días, contados a partir de la presente fecha, se convoque a consulta popular, para el proceso de revocatoria del mandato del señor **MÁXIMO DAVID BETANCOURTH VALAREZO, Alcalde del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas**, misma que se realizará dentro de los sesenta días contados a partir de la convocatoria"; recurso al cual se le ha asignado el número 055-2010. Mediante providencia de fecha 20 de diciembre de 2010, a las 10H30, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, admite a trámite el presente recurso y en lo principal dispuso que a través de Secretaria General de este Tribunal se corra traslado con la copia certificada del presente recurso al señor Lorenzo Hipólito Vásquez Murillo, proponente de la revocatoria del mandato, para que en el plazo de tres días de creerlo pertinente se pronuncie al respecto, indicándose además que con o sin el pronunciamiento del referido ciudadano, el Pleno de este Tribunal resolverá lo que en derecho corresponda. Al efecto con fecha viernes 24 de diciembre de 2010, a las 08H30, el señor Lorenzo Hipólito Vásquez Murillo, en cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 20 de diciembre de 2010, las 10H30, y estando dentro del plazo que le fuera establecido, emite su pronunciamiento. En providencia de fecha 27 de diciembre de 2010, a las 15H00, este Tribunal, dispone que pasen los autos para resolver.

El expediente consta de ciento veinte y siete fojas, del cual se consideran los siguientes documentos:

1) De fojas uno a nueve del proceso, consta la Notificación No. 000657, de fecha 29 de julio de 2010, suscrita por el Dr. Eduardo Armendariz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigida al Presidente, Vicepresidente, Consejeras, Consejeros y demás funcionarios del Consejo Nacional Electoral - en adelante CNE - que contiene la Resolución PLE-CNE-3-27-7-2010, adoptada por el Pleno del CNE en sesión ordinaria del día martes 27 de julio de 2010 y que hace relación a la aprobación del Reglamento para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato; mismo que ha sido publicado en el Registro Oficial No. 254 de fecha martes 10 de agosto de 2010 - fojas 10 a 13 -.

2) A fojas catorce de autos, consta la comunicación suscrita por el ciudadano Lorenzo H. Vásquez Murillo, de fecha 17 de agosto de 2010, dirigida al Ing. Enrique Pita, Director de la Delegación Provincial del Guayas del CNE, en la cual manifiesta que en uso de sus derechos de participación establecidos en los artículos 61 numeral 6 y 105 de la Constitución de la República, solicita se le proporcione formularios para la recolección de firmas de respaldo para revocatoria del mandato, así como el listado completo del último registro electoral de votantes del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas, período 2009, y consigna además los requisitos establecidos en el numeral 13 del "Reglamento para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato", expedido por el Pleno del CNE en resolución PLE-CNE-3-27-7-2010.

3) A fojas quince del expediente, consta el Oficio No. 1301-CNE-DPG, de fecha 18 de agosto de 2010, suscrito por el Ing. Enrique Pita García, Director de la Delegación Provincial del Guayas del CNE, dirigido al Licenciado Omar Simón Campaña, Presidente del CNE, en el cual conforme al "Reglamento para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato" le remite: "1. Comunicación suscrita por el Sr. Lorenzo H. Vásquez Murillo (...) quien solicita formularios para recolección de firmas de respaldo para la revocatoria del mandato del Alcalde del cantón Naranjito, Sr. Máximo David Betancourth Valarezo. (tres fojas útiles)".

4) De fojas dieciséis a diecisiete del proceso, consta el Informe No. 068-DOP-CNE-2010, de fecha 24 de agosto de 2010, suscrito por el Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, dirigido al Licenciado Omar Simón Campaña, Presidente del CNE, en el cual respecto a la petición de revocatoria del mandato del señor Máximo David Betancourth Valarezo, Alcalde del cantón Naranjito, en lo principal concluye señalando que "...procede la entrega de formatos de formularios de Revocatoria de Mandato del ciudadano: **MÁXIMO DAVID BETANCOURTH VALAREZO, Alcalde del Cantón Naranjito**, solicitada por el Sr. Lorenzo H. Vásquez Murillo...".

5) A fojas dieciocho de autos, consta el formato del Formulario de Revocatoria del Mandato, cuyo texto dice: "De conformidad con los Art. 105 de la Constitución de la República, Art. 199 del Código de la Democracia, y, Arts. 13 y 15 del Reglamento Para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Revocatoria del Mandato, los abajo firmantes respaldamos y solicitamos la Convocatoria a Consulta Popular para la Revocatoria de Mandato del ciudadano: **MÁXIMO DAVID BETANCOURTH VALAREZO, ALCALDE DEL CANTÓN NARANJITO DE LA PROVINCIA DE EL GUAYAS** (sic).

6) A fojas veinte del expediente, consta el Acta Entrega-Recepción de Formularios para la recolección de firmas del proceso de revocatoria de mandato de la dignidad: Alcalde del cantón Naranjito, suscrita el 30 de agosto de 2010 por los señores Lorenzo H. Vásquez Murillo y Lcdo. Carlos Cherres Murillo -Director de la Delegación Provincial del Guayas del CNE (E), mediante la cual se hace la entrega al primero de los nombrados del formato original del formulario para la recolección de firmas; del CD que contiene el formato del formulario para la recolección de firmas; del CD que contiene el sistema de recolección de firmas y manual de usuario; y, manual de usuario del sistema de registro de cédulas de respaldo para revocatorias del mandato.

7) A fojas veintiuno del proceso, consta la comunicación de fecha 16 de noviembre de 2010, suscrita por el Sr. Lorenzo Hipólito Vásquez Murillo, dirigida al Ing. Enrique Pita García, Director de la Delegación Provincial del Guayas del CNE, en la cual se indica que: "...mediante la presente le hago la entrega formal de tres (3) carpetas en cuyo interior se encuentran 3.452 (2.587 firmas correspondientes al 10% que establece la Ley, y 865 como soporte para ser consideradas en caso de que alguna de las firmas sean anuladas por cualquier causa) firmas de respaldo de personas que se encuentran legalmente empadronadas y desean la Revocatoria del Mandato del Alcalde del Cantón Naranjito...". A fojas 22 y 23 constan las respectivas Actas Entrega-Recepción.

8) A fojas veinticuatro de autos, consta el Oficio No. 1449-CNE-DPG, de fecha 18 de noviembre de 2010, suscrito por el Ing. Enrique Pita García, Director de la Delegación Provincial del Guayas del CNE, dirigido al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del CNE, en el cual se le indica que: "...hago llegar a usted la documentación recibida del Sr. Lorenzo Vásquez Murillo, C.C.: 0901187138, para el proceso de revocatoria del Sr. Máximo David Betancourth Valarezo, Alcalde del cantón Naranjito de esta provincia: 1. Tres carpetas que contienen formularios de recolección de firmas de respaldo: 1. Carpeta No. 1: 200 formularios 2. Carpeta No. 2: 200 formularios 3. Carpeta No. 3: 036 formularios 2. Un CD que dice contener la información recogida en los formularios de forma digitalizada". Además anexa el formulario de inscripción del Responsable Económico y del Contador Público autorizado que realizarán el control del financiamiento, gasto y publicidad de campañas electorales, de conformidad con lo dispuesto en la resolución PLE-CNE-6-9-11-2010.

9) A fojas veinticinco del expediente, consta el Memorando No. 00950, de fecha 22 de noviembre de 2010, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del CNE, dirigido al Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, por el cual se le remite el Oficio No. 1449-CNE-DPG, de fecha 18 de noviembre de 2010 así como los originales de las Actas Entrega-Recepción, suscritas por el señor Lorenzo Vásquez Murillo,

proponente de la revocatoria del mandato, y por funcionarios de la Delegación Provincial Electoral del Guayas; tres carpetas con los formularios de recolección de firmas; y, un CD para que se realice la verificación correspondiente.

10) De fojas veintiséis a veintisiete del proceso, constan los Oficios 026 y 027-RM-DOP-CNE-2010, de fechas 23 de noviembre de 2010, suscritos por el Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, dirigidos a los señores Máximo David Betancourth Valarezo y Lorenzo Hipólito Vásquez Murillo en su orden, mediante los cuales se les da a conocer que el día viernes 26 de noviembre de 2010, a partir de las 10H00, en las instalaciones del CNE, en la Dirección de Organizaciones Políticas, se dará inicio a los procesos de verificación y validación de firmas, al tiempo que se les solicita que acrediten 2 delegados para dicho proceso. A fojas 28 consta la notificación realizada el 23 de noviembre de 2010, a las 15:23, al señor Lorenzo Vásquez en el correo electrónico que ha señalado para el efecto. Asimismo a fojas 29 y 30 constan las comunicaciones de fechas 24 y 26 de noviembre de 2010, por la cual la Ing. Priscila Noboa L., Secretaria del Concejo Cantonal de Naranjito, informa al Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, que por disposición del Sr. Máximo Betancourth Valarezo, Alcalde, pone en conocimiento lo solicitado en oficio No. 026-RM-DOP-CNE-2010.

11) De fojas treinta y seis a treinta y nueve de autos, consta el Informe No. 485-DOP-CNE-2010, de fecha 29 de noviembre de 2010, suscrito por el Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, dirigido al Sociólogo Omar Simón Campaña, Presidente del CNE, por el cual en lo principal concluye que: "De conformidad con el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Art. 6, del Reglamento de Verificación de Firmas, el peticionario señor Lorenzo Hipólito Vásquez Murillo, realiza la entrega de los formularios con las firmas de respaldo de Revocatoria de Mandato del señor MÁXIMO DAVID BETANOCURTH (sic) VALAREZO, Alcalde del cantón Naranjito, de la Provincia del Guayas, con fecha 17 de noviembre de 2010, encontrándose dentro del plazo señalado por el Art. 27, de la referida Ley (...). En tal virtud, el peticionario CUMPLE con el número mínimo requerido de respaldos para la Revocatoria de Mandato del señor: MÁXIMO DAVID BETANOCURTH VALAREZO, Alcalde del cantón Naranjito de la Provincia del Guayas".

12) A fojas cuarenta y dos del expediente, consta el Acta de instalación del Proceso de Verificación de Firmas, realizada en las instalaciones del CNE -Sala de impresión- el día 26 de noviembre de 2010, a las 10H00, suscrita por: Flor María Sánchez Villafuerte, Administrador del CNE; Lorenzo Hipólito Vásquez Murillo, proponente de la Revocatoria de Mandato; y, Raúl Bacilio Ruiz Ruiz, Delegado del Alcalde del cantón Naranjito.

13) De fojas cuarenta y seis a cincuenta y tres del proceso constan: la Notificación No. 000990 y los Oficios No. 0002804, 0002805 y 0002806, de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



fechas 1 de diciembre de 2010, suscritos por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del CNE, dirigidos al Presidente, Vicepresidente, Consejeras, Consejeros y demás funcionarios del CNE; al Ing. Enrique Pita García, Director de la Delegación de la provincia del Guayas del CNE; al Sr. Máximo David Betancourth Valarezo, Alcalde del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas; y, al señor Lorenzo Hipólito Vásquez Murillo, en su orden, mediante los cuales se les hace conocer la Resolución PLE-CNE-2-30-11-2010, adoptada por el Pleno del CNE en sesión ordinaria del día martes 30 de noviembre de 2010, y por la cual se resuelve: "Acoger el informe No. 485-DOP-CNE-2010 de 29 de noviembre del 2010, del Director de Organizaciones Políticas (...) y al haberse comprobado en la validación correspondiente, que existen dos mil seiscientos noventa y seis (2.696) firmas de respaldo auténticas de ciudadanas y ciudadanos empadronados en el cantón Naranjito, de la provincia del Guayas, que respaldan el proceso de revocatoria del mandato en contra del **señor MÁXIMO DAVID BETANCOURTH VALAREZO, Alcalde del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas**, cumpliéndose con lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en el Art. 106 de la Constitución de la República, dispone que en el plazo de quince días, contados a partir de la presente fecha, se convoque a consulta popular, para el proceso de revocatoria del mandato del **señor MÁXIMO DAVID BETANCOURTH VALAREZO, Alcalde del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas**, misma que se realizará dentro de los sesenta días contados a partir de la convocatoria". De fojas 54 a 55, consta la fe de recepción de la referida resolución por parte de la I. Municipalidad de Naranjito -Secretaría General- con su respectivo sello que dice: Recibido: Priscila Noboa. Fecha: 01-12-2010. Hora: 16H35. Asimismo consta la razón sentada por el Ab. Felix Maza Merino -Especialista Electoral- en el siguiente sentido: "**RAZÓN: SIENTO COMO TAL QUE CON FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL 2010, A LAS 16H35, SE NOTIFICÓ VÍA FAX AL NÚMERO 042720137 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE NARANJITO, LA RESOLUCIÓN No.PLE-CNE-2-30-11-2010, LA MISMA QUE FUE DEVUELTA VÍA FAX DESDE EL MISMO NÚMERO, CON LA FE Y SELLO DE RECEPCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE NARANJITO SUSCRITO POR LA SRA. PRISCILA NOBOA.- LO CERTIFICO.-**"

14) A fojas cincuenta y siete del autos, consta el escrito dirigido al Presidente del CNE, el día 01 de diciembre de 2010, a las P 4:34, por el señor Máximo Betancourth Valarezo, Alcalde del cantón Naranjito, quien en lo principal refiriéndose al proceso de revocatoria del mandato propuesto por el ciudadano Lorenzo Hipólito Vásquez Murillo, señala "...expreso mi impugnación al proceso de revocatoria de mandato por violación legal por la falta de auspicio de una entidad con personería jurídica política, según lo resuelto por vuestro Consejo con 27 de octubre de 2010 en el que le mandan y ordenan al señor Carlos Vera en su proceso de revocatoria de mandato del señor Presidente de la República, por lo tanto de continuar este proceso existiría discriminación política segando la figura de ciudadanos de primera y ciudadanos de segunda".

15) De fojas cincuenta y ocho a sesenta y seis del proceso, constan: la Notificación No. 000999 y los Oficios No. 0002822, 0002821 y 0002823, de fechas 3 de diciembre de 2010, suscritos por el Dr. Eduardo Armendariz Villalva, Secretario General del CNE, dirigidos al Presidente, Vicepresidente, Consejeras, Consejeros y demás funcionarios del CNE, así como al Sr. Máximo David Betancourth Valarezo, Alcalde del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas; al Ing. Enrique Pita García, Director de la Delegación de la provincia del Guayas del CNE; y, al señor Lorenzo Hipólito Vásquez Murillo, respectivamente, mediante los cuales se les hace conocer la Resolución PLE-CNE-1-2-12-2010, adoptada por el Pleno del CNE en sesión ordinaria del día jueves 2 de diciembre de 2010, y por la cual se resuelve: "Negar por improcedente la impugnación presentada por el señor Máximo David Betancourth Valarezo, Alcalde del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas, y su abogado patrocinador Rafael Aguilera Di Lorenzo, por cuanto no existe disposición constitucional, legal o reglamentaria, que establezca que un proceso de revocatoria del mandato debe tener el auspicio de una persona jurídica política, como lo afirma el petionario...". A fojas 62, consta la notificación de la referida resolución realizada al impugnante, el día viernes 3 de diciembre de 2010, a las 13:37:46, en la dirección de correo electrónico por el señalado para el efecto.

16) De fojas ochenta y nueve a noventa del expediente, consta la Notificación No. 0001037, de fecha 10 de diciembre de 2010, suscrita por el Dr. Eduardo Armendariz Villalva, Secretario General del CNE, dirigida al Presidente, Vicepresidente, Consejeras, Consejeros y demás funcionarios del CNE, por la cual se les hace conocer el contenido de la Resolución PLE-CNE-6-9-12-2010, adoptada por el Pleno del CNE en sesión ordinaria del día jueves 9 de diciembre de 2010, y que tiene relación con la convocatoria "A las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, registrados en el Cantón Naranjito, de la provincia de Guayas, para contestar la siguiente pregunta: ¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR MÁXIMO DAVID BETANCOURTH VALAREZO, ALCALDE DEL CANTÓN NARANJITO?", en la cual además se detalla día y hora en que tendrá lugar el proceso electoral; período de campaña electoral; límites máximos del gasto electoral; obligatoriedad del voto y casos en los cuales el mismo es facultativo; prevención legal de sanciones en caso de que no se cumpla con esta obligación; validez del certificado de votación de esta elección; y, la publicidad de la presente convocatoria en el Registro Oficial, en la página Web del CNE, y medios de comunicación de mayor circulación y sintonía en la localidad.

17) A fojas noventa y cuatro de los autos, consta la publicación de la Resolución PLE-CNE-6-9-12-2010, -Convocatoria-, realizada en Diario Expreso, Primera Edición, de fecha miércoles 15 de diciembre de 2010.

18) De fojas noventa y cinco a ciento ocho del proceso, consta el recurso ordinario de apelación interpuesto el 14 de diciembre de 2010, a las 9:11 en el CNE para ante este Tribunal por el señor Máximo David Betancourth Valarezo, en su calidad de Alcalde del cantón Naranjito, provincia del Guayas,

II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

2.1.- JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE.-

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia -en adelante Código de la Democracia-. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 señala: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contenciosos electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley". A su vez el artículo 244 del Código de la Democracia, en su inciso primero señala que: "Se consideraran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas"; y, en su inciso segundo indica que: "Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad para elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados". El inciso tercero del artículo 244, dispone que "En el caso de consultas populares y referéndum, podrán proponer los recursos quienes hayan solicitado el ejercicio de la democracia directa; en el caso de revocatorias del mandato, los que han concurrido en nombre de los ciudadanos en goce de sus derechos políticos para pedir la revocatoria, así como la servidora o servidor público de elección popular a quien se solicite revocar el mandato (...) en los casos citados en este inciso, podrán presentar los recursos contenciosos electorales directamente los candidatos o candidatas afectadas o lo harán a través de sus representantes, apoderados especiales, mandatarios o de los defensores de los afiliados o adherentes permanentes".

El trámite que se ha dado para la sustanciación de la presente causa, es el previsto en los artículos 70, numeral 2; 72, inciso segundo; 268, numeral 1; y, 269, numeral 12 e inciso final del Código de la Democracia, correspondiéndole en consecuencia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conocer, tramitar y resolver en única instancia el recurso ordinario de apelación interpuesto.

Del expediente se desprende que el recurso ordinario de apelación, fue



interpuesto por el señor Máximo David Betancourth Valarezo en su calidad de Alcalde del cantón Naranjito, provincia del Guayas, es decir, esta facultado dentro del ámbito del derecho electoral para interponer el recurso, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 244 del Código de la Democracia.

En la sustanciación del presente recurso se han observado las solemnidades esenciales que le son propias, por lo que se declara su validez.

2.2 ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

2.2.1. De la competencia, procedimiento y resolución en sede administrativa electoral.-

2.2.1.1. De la competencia del Consejo Nacional Electoral.-

La facultad constitucional y legal del Consejo Nacional Electoral para convocar a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se encuentra prevista en el artículo 106, inciso primero, en relación con el artículo 219, numeral 1, de la Constitución de la República; en el artículo 200, en relación con los artículos 25, numerales 1 y 2; 84 y 85, de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

A su vez el Consejo Nacional Electoral en base a esta atribución conferida por la Constitución y la ley, expidió el Reglamento para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 254 de martes 10 de agosto de 2010, así como el Reglamento de Verificación de Firmas publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre de 2010.

2.2.1.2. Del procedimiento en sede administrativa electoral.-

Revisado el expediente, se observa que tanto el Consejo Nacional Electoral cuanto la Delegación Provincial del Guayas del CNE, en razón de la solicitud presentada por el ciudadano Lorenzo Hipólito Vásquez Murillo, con fecha 17 de agosto de 2010, para que se le proporcione los formularios para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria del mandato del señor Máximo David Betancourth Valarezo, Alcalde del cantón Naranjito, provincia del Guayas, y durante todo el trámite respectivo, han garantizado el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República, pues, una vez que el peticionario ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos para este efecto -se le entregan los formularios-, mismos que en el proceso de verificación de firmas realizados en el CNE, fueron revisados en presencia del proponente y del delegado de la autoridad a la que se le solicita la revocatoria del mandato, para luego con informe -485-DOP-CNE-2010 de 29 de noviembre del 2010- indicarse que el proponente cumple con el número de respaldos requeridos, y que ha servido de sustento para que el Pleno del CNE, adopte la resolución PLE-CNE-2-30-11-2010; igualmente el CNE, ha dado atención a la impugnación que ha sido presentada en sede administrativa por el Alcalde de

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 269, inciso segundo del Código

Una vez que ha sido revisado el presente expediente y el recurso ordinario de apelación interpuesto por el recurrente, este Tribunal debe en primer lugar previo a entrar al análisis minucioso del mismo, determinar si el recurso ordinario de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo previsto en la ley, situación que se pasa a analizar a continuación:

El ciudadano Lorenzo Hipólito Vásquez Murillo, mediante escrito presentado en la Secretaría General de este Tribunal, el día viernes 24 de diciembre de 2010, a las 08H34, ha dado cumplimiento a la referida providencia, en el cual expone sus argumentos, refiriéndose concretamente a lo dispuesto en el artículo 1, inciso segundo, artículos 105 y 106 de la Constitución de la República, para concluir manifestando que "El señor Alcalde del Cantón Naranjito, Provincia de Guayas **Máximo David Betancourth Valarezo**, debe acatar lo que establece la Constitución en los artículos antes mencionados, y someterse a la Resolución **PLE-CNE-2-30-11-2010**, emitida por el Pleno del Organismo" (foja 122).

El señor Máximo David Betancourth Valarezo, en su calidad de Alcalde del cantón Naranjito, provincia de Guayas, con fecha 14 de diciembre de 2010, a las 9:11, interpone en el CNE, su recurso ordinario de apelación para ante este Tribunal, recurso al cual se le ha asignado el número 055-2010. En providencia de fecha 20 de diciembre de 2010, a las 10H30, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dispuso la admisión a trámite del presente recurso así como se corra traslado con el mismo al ciudadano Lorenzo Hipólito Vásquez Murillo -proponente de la revocatoria del mandato-, para que en el plazo de 3 días de creario pertinente se pronuncie al respecto, con o sin su pronunciamiento, el Tribunal emitirá la resolución que en derecho corresponda.

III. DEL RECURSO DE APELACIÓN

La resolución PLE-CNE-2-30-11-2010, ha sido debidamente motivada. Siendo así, el debido proceso en sede administrativa electoral fue respetado en el presente caso.

Naranjito Máximo David Betancourth Valarezo, la cual ha sido negada por impropcedente conforme consta de la resolución PLE-CNE-1-2-12-2010, adoptada por el Pleno del CNE el día jueves 2 de diciembre de 2010; es decir el CNE, en varias oportunidades y usando varios medios como: notificaciones ya sea por correo electrónico, vía fax -con la respectiva fe de recepción-, conforme ha sido señalado y solicitado por las partes, les ha hecho conocer tanto al apelante cuanto al proponente de la revocatoria del mandato, todas las etapas y fases de este procedimiento, que culmina con la convocatoria a la ciudadanía del cantón Naranjito de la provincia de Guayas, para el proceso electoral de revocatoria del mandato del señor Máximo David Betancourth Valarezo, Alcalde del referido cantón, la misma que consta de la resolución PLE-CNE-6-9-12-2010 y que fuera publicada en Diario Expreso, el día miércoles 15 de diciembre de 2010.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



de la Democracia, el plazo para interponer el presente recurso ordinario de apelación, es de tres días.

La resolución apelada es la PLE-CNE-2-30-11-2010 de fecha martes 30 de noviembre de 2010, por la cual se resuelve: "Acoger el informe No. 485-DOP-CNE-2010 de 29 de noviembre del 2010, del Director de Organizaciones Políticas (...) y al haberse comprobado en la validación correspondiente, que existen dos mil seiscientos noventa y seis (2.696) firmas de respaldo auténticas de ciudadanas y ciudadanos empadronados en el cantón Naranjito, de la provincia del Guayas, que respaldan el proceso de revocatoria del mandato en contra del **señor MÁXIMO DAVID BETANCOURTH VALAREZO, Alcalde del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas**, cumpliéndose con lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en el Art. 106 de la Constitución de la República, dispone que en el plazo de quince días, contados a partir de la presente fecha, se convoque a consulta popular, para el proceso de revocatoria del mandato del **señor MÁXIMO DAVID BETANCOURTH VALAREZO, Alcalde del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas**, misma que se realizará dentro de los sesenta días contados a partir de la convocatoria", fue notificada al recurrente el día 01 de diciembre de 2010, a las 16H35, conforme consta de la razón que obra a fojas 54 y 55 del expediente.

La impugnación presentada ante el CNE, por el señor Máximo David Betancourth Valarezo, de fecha 1 de diciembre de 2010, a las P 4:34 en el sentido de que "...expreso mi impugnación al proceso de revocatoria de mandato por violación legal por la falta de auspicio de una entidad con personería jurídica política (...) en el que le mandan y ordenan al señor Carlos Vera en su proceso de revocatoria de mandato del señor Presidente de la República, por lo tanto de continuar este proceso existiría discriminación política segando la figura de ciudadanos de primera y ciudadanos de segunda", fue negada al impugnante mediante resolución PLE-CNE-1-2-12-2010, adoptada por el Pleno del CNE, en sesión ordinaria de fecha jueves 2 de diciembre de 2010 y notificada al mismo el día viernes 3 de diciembre de 2010, a las 13:37:46 -foja 62-, mediante correo electrónico en la dirección electrónica que fuera señalada para dicho efecto -fojas 57-.

La Resolución PLE-CNE-6-9-12-2010, adoptada por el Pleno del CNE, en sesión ordinaria de jueves 9 de diciembre de 2010 -fojas 89 y 90-, y que contiene la Convocatoria al proceso eleccionario de revocatoria del mandato del señor Máximo David Betancourth Valarezo, para conocimiento ciudadano, fue publicada en el Diario Expreso el día miércoles 15 de diciembre de 2010 -fojas 94-.

El recurso ordinario de apelación es presentado en el CNE por el señor Máximo David Betancourth Valarezo, Alcalde del cantón Naranjito, provincia del Guayas, el día 14 de diciembre de 2010, a las A 9:11, y en el cual se manifiesta

que: "Fundamentado en los artículos 99 y 221 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 269, numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas. Código de la Democracia (LOECD) comparezco a **APELAR** de la Resolución PLE-CNE-2-30-11-2010, adoptada por ese organismo, el Consejo Nacional Electoral, consistente en aceptar el pedido de iniciar el proceso de revocatoria del mandato otorgado al Alcalde de Naranjito y haber decidido convocar a la comunidad para que responda la pregunta que produciría efectos positivos o negativos, con respecto al contenido de la inmotivada solicitud".

En este sentido, el Código de la Democracia, no contempla disposición legal que establezca todos los requisitos formales para interponer y calificar recursos; por su parte el artículo 244, inciso tercero del Código de la Democracia, establece que: "En el caso de consultas populares y referéndum, podrán proponer los recursos quienes hayan solicitado el ejercicio de la democracia directa; en el caso de revocatorias del mandato, los que han concurrido en nombre de los ciudadanos en goce de sus derechos políticos para pedir la revocatoria, así como la servidora o servidor público de elección popular a quien se solicite revocar el mandato (...) en los casos citados en este inciso, podrán presentar los recursos contencioso electorales directamente los candidatos o candidatas afectadas o lo harán a través de sus representantes, apoderados especiales, mandatarios o de los defensores de los afiliados o adherentes permanentes". El Tribunal Contencioso Electoral, aceptó a trámite el presente recurso, en aplicación al principio de suplencia, consagrado en el artículo 9 del Código de la Democracia, que dice: "En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación...".

Siendo así, el artículo 75 de la Constitución de la República, establece que: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses...", lo cual ha garantizado este Tribunal; sin embargo, debe dilucidarse en el presente caso como se expuso anteriormente, si el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Máximo David Betancourth Valarezo, se lo ha presentado dentro del plazo previsto en la ley, para ello, conforme consta a fojas 46 y 47 de los autos, la Resolución PLE-CNE-2-30-11-2010, se emite el día martes 30 de noviembre de 2010, siendo notificado el apelante con la misma el día miércoles 01 de diciembre de 2010, a las 16H35, conforme consta de la razón sentada por el Ab. Félix Maza Merino, Especialista Electoral -fojas 54 y 55 de los autos-. A su vez el recurrente interpone en el Consejo Nacional Electoral, el recurso ordinario de apelación para ante este Tribunal, el día 14 de diciembre de 2010, a las A 9:11 -fojas 95 a 108-, es decir, el mismo se lo interpone a los 13 días de haber sido notificado con la mencionada resolución, incumpléndose de esta manera el requisito esencial para su procedencia, como lo es la oportunidad de su interposición, conforme claramente lo establece el inciso segundo del artículo 269 del Código de la Democracia, que dice: "Las organizaciones políticas por intermedio de su representante legal, nacional o provincial y los candidatos podrán interponer ante el Tribunal Contencioso



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Electoral, el recurso de apelación en el plazo de tres días desde la notificación.”.

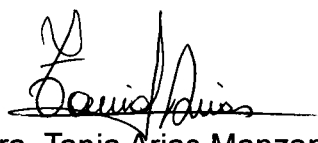
Es de señalar que el artículo 82 de la Constitución de la República establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respecto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. En este sentido, este Tribunal debe indicar además que, si bien el señor Máximo David Betancourth Valarezo, tiene como garantía constitucional el acceso a la justicia, y en este caso a la justicia electoral, para precautelar su derecho al debido proceso, no es menos cierto que, para que esta tutela judicial se active, es imprescindible que exista un respeto y aplicación a las reglas predeterminadas en el ordenamiento jurídico vigente, y de manera particular a la interposición del recurso dentro del plazo señalado por la normativa electoral con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica y evitar que se produzcan inequidades. En consecuencia, el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Máximo David Betancourth Valarezo, deviene en extemporáneo, toda vez que, la Resolución PLE-CNE-2-30-11-2010, que ha sido impugnada se encuentra en firme, en razón a que ha transcurrido en exceso el plazo máximo previsto en la ley para su apelación. (Ver sentencias 016-2010; 026-2010; 036-2010)

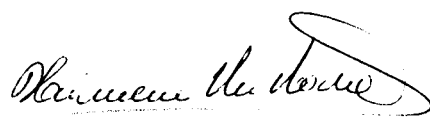
Por lo manifestado, este Tribunal, conforme a lo que obra del expediente y que ha sido materia de análisis en líneas anteriores, concluye que el recurso interpuesto es extemporáneo, no sin antes aclarar que la extemporaneidad de un recurso puede ser declarada a petición de parte o de oficio.

IV DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE:**

1. Rechazar el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Máximo David Betancourth Valarezo, en contra de la resolución PLE-CNE-2-30-11-2010, por extemporáneo.
2. Una vez ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral para los fines legales consiguientes.
3. Siga actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
4. **Cumplase y Notifíquese.-**


Dra. Tania Arias Manzano
JUEZA PRESIDENTA


Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA VICEPRESIDENTA



SECRETARIO GENERAL TCE

Dr. Richard Ortiz Ortiz

20012

Certifico que la presente sentencia la emití el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el día 03 de enero de 2011.

JUEZA TCE

Dra. Alexandra Cantos Molina

JUEZ TCE

Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ TCE

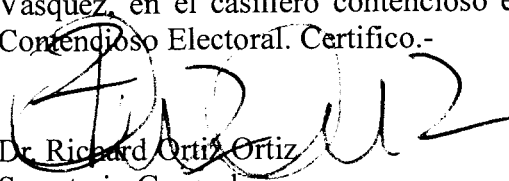
Dr. Arturo Donoso Castellón



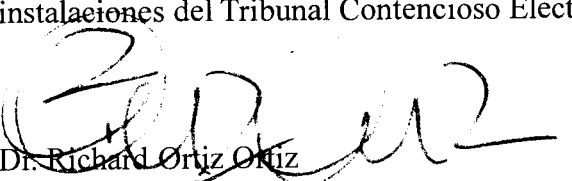
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



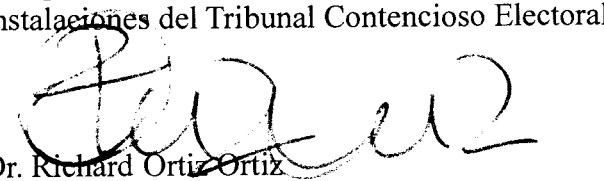
Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes cuatro de enero del año dos mil once, a las diez horas con diecinueve minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al señor Lorenzo Vásquez, en el casillero contencioso electoral N° 100, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

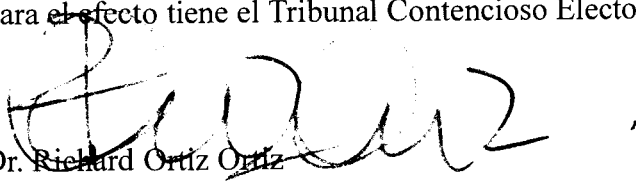
Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes cuatro de enero del año dos mil once, a las diez horas con veinte minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al señor Máximo Betancourth, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 99, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

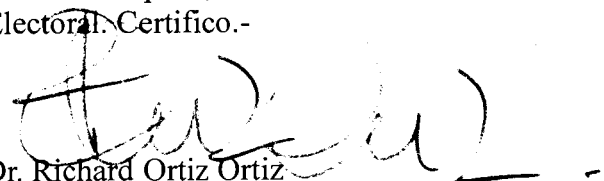
Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes cuatro de enero del año dos mil once, a las diez horas con veintiún minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 3, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes cuatro de enero del año dos mil once, a las diez horas con veintisiete minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes cuatro de enero del año dos mil once, a las diez horas con cincuenta y siete minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes cuatro de enero del año dos mil once, a las once horas con cincuenta y dos minutos, se procedió a subir la sentencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gob.ec). Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes cuatro de enero del año dos mil once, a las once horas con cincuenta y ocho minutos, se procedió a notificar al señor Lorenzo Hipólito Vásquez Mando, en la dirección de correo electrónico ab.bruno_garcia_e@hotmail.com. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes cuatro de enero del año dos mil once, a las once horas con treinta minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al señor Lorenzo Vásquez en el casillero judicial N° 5271 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes cuatro de enero del año dos mil once, a las once horas con treinta minutos, se procedió a notificar al señor Máximo Betancourth en el casillero judicial N° 288 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles cinco de enero del año dos mil once, a las once horas con treinta minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al señor Lorenzo Vásquez en el casillero judicial N° 3764 ubicado en las instalaciones de la Corte Provincial de Justicia del Guayas. Certifico.-

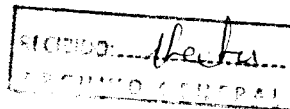
Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General

2011 JAN -4 A 10:57

OFICIO No. TCE-SG-JU-001-2011

Quito, 04 de enero de 2011



Señor
Omar Simon Campaña
Presidente del Consejo Nacional Electoral
Presente.-

DENTRO DE LA CAUSA NO. 055-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A
CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**SENTENCIA
CAUSA N° 055-2010**

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, JUEZA PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, JUEZA VICEPRESIDENTA; DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA, JUEZA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral.- VISTOS: Quito, Distrito Metropolitano 03 de enero de 2011, las 12H30.-

I. ANTECEDENTES

El día miércoles 15 de diciembre de 2010, a las 17H41, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio No. 2898, del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, por el cual se remite un expediente en ciento dieciocho fojas (118), que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto para ante este Tribunal por el señor Máximo David Betancourth Valarezo, en contra de la resolución PLE-CNE-2-30-11-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el día martes 30 de noviembre de 2010, con la cual se resuelve "Acoger el informe No. 485-DOP-CNE-2010 de 29 de noviembre del

2010, del Director de Organizaciones Políticas (...), el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en el Art. 106 de la Constitución de la República, dispone que en el plazo de quince días, contados a partir de la presente fecha, se convoque a consulta popular, para el proceso de revocatoria del mandato del señor MÁXIMO DAVID BETANCOURTH VALAREZO, Alcalde del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas, misma que se realizará dentro de los sesenta días contados a partir de la convocatoria; recurso al cual se le ha asignado el número 055-2010. Mediante providencia de fecha 20 de diciembre de 2010, a las 10H30, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, admite a trámite el presente recurso y en lo principal dispuso que a través de Secretaría General de este Tribunal se corra traslado con la copia certificada del presente recurso al señor Lorenzo Hipólito Vásquez Murillo, proponente de la revocatoria del mandato, para que en el plazo de tres días de creerlo pertinente se pronuncie al respecto, indicándose además que con o sin el pronunciamiento del referido ciudadano, el Pleno de este Tribunal resolverá lo que en derecho corresponda. Al efecto con fecha viernes 24 de diciembre de 2010, a las 08H30, el señor Lorenzo Hipólito Vásquez Murillo, en cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 20 de diciembre de 2010, las 10H30, y estando dentro del plazo que le fuera establecido, emite su pronunciamiento. En providencia de fecha 27 de diciembre de 2010, a las 15H00, este Tribunal, dispone que pasen los autos para resolver.

El expediente consta de ciento veinte y siete fojas, del cual se consideraran los siguientes documentos:

1) De fojas uno a nueve del proceso, consta la Notificación No. 000657, de fecha 29 de julio de 2010, suscrita por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigida al Presidente, Vicepresidente, Consejeros y demás funcionarios del Consejo Nacional Electoral -en adelante CNE- que contiene la Resolución PLE-CNE-3-27-7-2010, adoptada por el Pleno del CNE en sesión ordinaria del día martes 27 de julio de 2010 y que hace relación a la aprobación del Reglamento para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato; mismo que ha sido publicado en el Registro Oficial No. 254 de fecha martes 10 de agosto de 2010 -fojas 10 a 13-.

2) A fojas catorce de autos, consta la comunicación suscrita por el ciudadano Lorenzo H. Vásquez Murillo, de fecha 17 de agosto de 2010, dirigida al Ing. Enrique Pita, Director de la Delegación Provincial del Guayas del CNE, en la cual manifiesta que en uso de sus derechos de participación establecidos en los artículos 61 numeral 6 y 105 de la Constitución de la República, solicita se le proporcione formularios para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria del mandato, así como el listado completo del último registro electoral de votantes del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas, período

2009, y consigna además los requisitos establecidos en el numeral 13 del "Reglamento para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato", expedido por el Pleno del CNE en resolución PLE-CNE-3-27-7-2010.

3) A fojas quince del expediente, consta el Oficio No. 1301-CNE-DPG, de fecha 18 de agosto de 2010, suscrito por el Ing. Enrique Pita García, Director de la Delegación Provincial del Guayas del CNE, dirigido al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del CNE, en el cual conforme al "Reglamento para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato" le remite: "1. Comunicación suscrita por el Sr. Lorenzo H. Vásquez Murillo (...) quien solicita formularios para recolección de firmas de respaldo para la revocatoria del mandato del Alcalde del cantón Naranjito, Sr. Máximo David Betancourth Valarezo. (tres fojas útiles)".

4) De fojas dieciséis a diecisiete del proceso, consta el Informe No. 068-DOP-CNE-2010, de fecha 24 de agosto de 2010, suscrito por el Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, dirigido al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del CNE, en el cual respecto a la petición de revocatoria del mandato del señor Máximo David Betancourth Valarezo, Alcalde del cantón Naranjito, en lo principal concluye señalando que "...procede la entrega de formatos de formularios de Revocatoria de Mandato del ciudadano: **MÁXIMO DAVID BETANCOURTH VALAREZO, Alcalde del Cantón Naranjito**; solicitada por el Sr. Lorenzo H. Vásquez Murillo...".

5) A fojas dieciocho de autos, consta el formato del Formulario de Revocatoria del Mandato, cuyo texto dice: "De conformidad con los Art.105 de la Constitución de la República, Art. 199 del Código de la Democracia; y, Arts. 13 y 15 del Reglamento Para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato, los abajo firmantes respaldamos y solicitamos la Convocatoria a Consulta Popular para la Revocatoria de Mandato del ciudadano: **MÁXIMO DAVID BETANCOURTH VALAREZO, ALCALDE DEL CANTÓN NARANJITO DE LA PROVINCIA DE EL GUAYAS**" (sic).

6) A fojas veinte del expediente, consta el Acta Entrega-Recepción de Formularios para la recolección de firmas del proceso de revocatoria de mandato de la dignidad: Alcalde del cantón Naranjito, suscrita el 30 de agosto de 2010 por los señores Lorenzo H. Vásquez Murillo y Lcdo. Carlos Cherres Murillo -Director de la Delegación Provincial del Guayas del CNE (E), mediante la cual se hace la entrega al primero de los nombrados del formato original del formulario para la recolección de firmas; del CD que contiene el formato del formulario para la recolección de firmas; del CD que contiene el sistema de recolección de firmas y manual de usuario; y, manual de usuario del sistema de registro de cédulas de respaldo para revocatorias del mandato.

7) A fojas veintinueve del proceso, consta la comunicación de fecha 16 de noviembre de 2010, suscrita por el Sr. Lorenzo Hipólito Vásquez Murillo, dirigida al Ing. Enrique Pita García, Director de la Delegación Provincial del Guayas del CNE, en la cual se indica que: "...mediante la presente le hago la entrega formal de tres (3) carpetas en cuyo interior se encuentran 3.452 (2.587 firmas correspondientes al 10% que establece la Ley, y 865 como soporte para ser consideradas en caso de que alguna de las firmas sean anuladas por cualquier causa) firmas de respaldo de personas que se encuentran legalmente empadronadas y desean la Revocatoria del Mandato del Alcalde del Cantón Naranjito...". A fojas 22 y 23 constan las respectivas Actas Entrega-Recepción.

8) A fojas veinticuatro de autos, consta el Oficio No. 1449-CNE-DPG, de fecha 18 de noviembre de 2010, suscrito por el Ing. Enrique Pita García, Director de la Delegación Provincial del Guayas del CNE, dirigido al Licenciado Omar Simón Campaña, Presidente del CNE, en el cual se le indica que: "...hago llegar a usted la documentación recibida del Sr. Lorenzo Vásquez Murillo, C.C.: 0901187138, para el proceso de revocatoria del Sr. Máximo David Betancourth Valarezo, Alcalde del cantón Naranjito de esta provincia: 1. Tres carpetas que contienen formularios de recolección de firmas de respaldo: 1. Carpeta No. 1: 200 formularios 2. Carpeta No. 2: 200 formularios 3. Carpeta No. 3: 036 formularios 2. Un CD que dice contener la información recogida en los formularios de forma digitalizada". Además anexa el formulario de inscripción del Responsable Económico y del Contador Público autorizado que realizarán el control del financiamiento, gasto y publicidad de campañas electorales, de conformidad con lo dispuesto en la resolución PLE-CNE-6-9-11-2010.

9) A fojas veinticinco del expediente, consta el Memorando No. 00950, de fecha 22 de noviembre de 2010, suscrito por el Dr. Eduardo Armendariz Villalva, Secretario General del CNE, dirigido al Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, por el cual se le remite el Oficio No. 1449-CNE-DPG, de fecha 18 de noviembre de 2010 así como los originales de las Actas Entrega-Recepción, suscritas por el señor Lorenzo Vásquez Murillo, proponente de la revocatoria del mandato, y por funcionarios de la Delegación Provincial Electoral del Guayas; tres carpetas con los formularios de recolección de firmas; y, un CD para que se realice la verificación correspondiente.

10) De fojas veintisiete a veintisiete del proceso, constan los Oficios 026 y 027-RM-DOP-CNE-2010, de fechas 23 de noviembre de 2010, suscritos por el Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, dirigidos a los señores Máximo David Betancourth Valarezo y Lorenzo Hipólito Vásquez Murillo en su orden, mediante los cuales se les da a conocer que el día viernes 26 de noviembre de 2010, a partir de las 10H00, en las

instalaciones del CNE, en la Dirección de Organizaciones Políticas, se dará inicio a los procesos de verificación y validación de firmas, al tiempo que se les solicita que acrediten 2 delegados para dicho proceso. A fojas 28 consta la notificación realizada el 23 de noviembre de 2010, a las 15:23, al señor Lorenzo Vásquez en el correo electrónico que ha señalado para el efecto. Asimismo a fojas 29 y 30 constan las comunicaciones de fechas 24 y 26 de noviembre de 2010, por la cual la Ing. Priscila Noboa L, Secretaria del Concejo Cantonal de Naranjito, informa al Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, que por disposición del Sr. Máximo Betancourth Valarezo, Alcalde, pone en conocimiento lo solicitado en oficio No. 026-RM-DOP-CNE-2010.

11) De fojas treinta y seis a treinta y nueve de autos, consta el Informe No. 485-DOP-CNE-2010, de fecha 29 de noviembre de 2010, suscrito por el Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, dirigido al Sociólogo Omar Simon Campaña, Presidente del CNE, por el cual en lo principal concluye que: "De conformidad con el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Art. 6, del Reglamento de Verificación de Firmas, el petionario señor Lorenzo Hipólito Vásquez Murillo, realiza la entrega de los formularios con las firmas de respaldo de Revocatoria de Mandato del señor MÁXIMO DAVID BETANOCURTH (sic) VALAREZO, Alcalde del cantón Naranjito, de la Provincia del Guayas, con fecha 17 de noviembre de 2010, encontrándose dentro del plazo señalado por el Art. 27, de la referida Ley (...) En tal virtud, el petionario **CUMPLE** con el número mínimo requerido de respaldos para la Revocatoria de Mandato del señor: **MÁXIMO DAVID BETANCOURTH VALAREZO, Alcalde del cantón Naranjito de la Provincia del Guayas**".

12) A fojas cuarenta y dos del expediente, consta el Acta de instalación del Proceso de Verificación de Firmas, realizada en las instalaciones del CNE -Sala de impresión- el día 26 de noviembre de 2010, a las 10H00, suscrita por: Flor María Sánchez Villafuerte, Administrador del CNE; Lorenzo Hipólito Vásquez Murillo, proponente de la Revocatoria de Mandato; y, Raúl Bacilio Ruíz Ruíz, Delegado del Alcalde del cantón Naranjito.

13) De fojas cuarenta y seis a cincuenta y tres del proceso constan: la Notificación No. 000990 y los Oficios No. 0002804, 0002805 y 0002806, de fechas 1 de diciembre de 2010, suscritos por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del CNE, dirigidos al Presidente, Vicepresidente, Consejeras, Consejeros y demás funcionarios del CNE; al Ing. Enrique Pita García, Director de la Delegación de la provincia del Guayas del CNE; al Sr. Máximo David Betancourth Valarezo, Alcalde del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas; y, al señor Lorenzo Hipólito Vásquez Murillo, en su orden, mediante los cuales se les hace conocer la Resolución PLE-CNE-2-30-

11-2010, adoptada por el Pleno del CNE en sesión ordinaria del día martes 30 de noviembre de 2010, y por la cual se resuelve: "Acoger el informe No. 485-DOP-CNE-2010 de 29 de noviembre del 2010, del Director de Organizaciones Políticas (...) y al haberse comprobado en la validación correspondiente, que existen dos mil seiscientas noventa y seis (2.696) firmas de respaldo auténticas de ciudadanas y ciudadanos empadronados en el cantón Naranjito, de la provincia del Guayas, que respaldan el proceso de revocatoria del mandato en contra del señor MÁXIMO DAVID BETANCOURTH VALAREZO, Alcalde del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas, cumpliéndose con lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en el Art. 106 de la Constitución de la República, dispone que en el plazo de quince días, contados a partir de la presente fecha, se convoque a consulta popular, para el proceso de revocatoria del mandato del señor MÁXIMO DAVID BETANCOURTH VALAREZO, Alcalde del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas, misma que se realizará dentro de los sesenta días contados a partir de la convocatoria". De fojas 54 a 55, consta la fe de recepción de la referida resolución por parte de la I. Municipalidad de Naranjito -Secretaría General- con su respectivo sello que dice: Recibido: Priscila Noboa. Fecha: 01-12-2010. Hora: 16H35. Asimismo consta la razón sentada por el Ab. Felix Maza Merino -Especialista Electoral- en el siguiente sentido: "RAZÓN: SIENTO COMO TAL QUE CON FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL 2010, A LAS 16H35, SE NOTIFICÓ VIA FAX AL NÚMERO 042720137 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE NARANJITO, LA RESOLUCIÓN NO.PLE-CNE-2-30-11-2010, LA MISMA QUE FUE DEVUELTA VIA FAX DESDE EL MISMO NÚMERO, CON LA FE Y SELLO DE RECEPCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE NARANJITO SUSCRITO POR LA SRA. PRISCILA NOBOA.- LO CERTIFICO.-"

14) A fojas cincuenta y siete del autos, consta el escrito dirigido al Presidente del CNE, el día 01 de diciembre de 2010, a las P 4:34, por el señor Máximo Betancourth Valarezo, Alcalde del cantón Naranjito, quien en lo principal refiriéndose al proceso de revocatoria del mandato propuesto por el ciudadano Lorenzo Hipólito Vasquez Murillo, señala "...expreso mi impugnación al proceso de revocatoria de mandato por violación legal por la falta de auspicio de una entidad con personería jurídica política, según lo resuelto por nuestro Consejo con 27 de octubre de 2010 en el que le mandan y ordenan al señor Carlos Vera en su proceso de revocatoria de mandato del señor Presidente de la República, por lo tanto de continuar este proceso existiría discriminación política segundo la figura de ciudadanos de primera y ciudadanos de segunda".

15) De fojas cincuenta y ocho a sesenta y seis del proceso, constan: la Notificación No. 000999 y los Oficios No. 0002822, 0002821 y 0002823, de

fechas 3 de diciembre de 2010, suscritos por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del CNE, dirigidos al Presidente, Vicepresidente, Consejeras, Consejeros y demás funcionarios del CNE, así como al Sr. Máximo David Betancourth Valarezo, Alcalde del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas; al Ing. Enrique Pita García, Director de la Delegación de la provincia del Guayas del CNE; y, al señor Lorenzo Hipólito Vásquez Murillo, respectivamente, mediante los cuales se les hace conocer la Resolución PLE-CNE-1-2-12-2010, adoptada por el Pleno del CNE en sesión ordinaria del día jueves 2 de diciembre de 2010, y por la cual se resuelve: "Negar por improcedente la impugnación presentada por el señor Máximo David Betancourth Valarezo, Alcalde del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas, y su abogado patrocinador Rafael Aguilera Di Lorenzo, por cuanto no existe disposición constitucional, legal o reglamentaria, que establezca que un proceso de revocatoria del mandato debe tener el auspicio de una persona jurídica política, como lo afirma el peticionario...". A fojas 62, consta la notificación de la referida resolución realizada al impugnante, el día viernes 3 de diciembre de 2010, a las 13:37:46, en la dirección de correo electrónico por él señalada para el efecto.

16) De fojas ochenta y nueve a noventa del expediente, consta la Notificación No. 0001037, de fecha 10 de diciembre de 2010, suscrita por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del CNE, dirigida al Presidente, Vicepresidente, Consejeras, Consejeros y demás funcionarios del CNE, por la cual se les hace conocer el contenido de la Resolución PLE-CNE-6-9-12-2010, adoptada por el Pleno del CNE en sesión ordinaria del día jueves 9 de diciembre de 2010, y que tiene relación con la convocatoria "A las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, registrados en el Cantón Naranjito, de la provincia de Guayas, para contestar la siguiente pregunta: ¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR MÁXIMO DAVID BETANCOURTH VALAREZO, ALCALDE DEL CANTÓN NARANJITO?", en la cual además se detalla día y hora en que tendrá lugar el proceso electoral; período de campaña electoral; límites máximos del gasto electoral; obligatoriedad del voto y casos en los cuales el mismo es facultativo; prevención legal de sanciones en caso de que no se cumpla con esta obligación; validez del certificado de votación de esta elección; y, la publicidad de la presente convocatoria en el Registro Oficial, en la página Web del CNE, y medios de comunicación de mayor circulación y sintonía en la localidad.

17) A fojas noventa y cuatro de los autos, consta la publicación de la Resolución PLE-CNE-6-9-12-2010, -Convocatoria-, realizada en Diario Expreso, Primera Edición, de fecha miércoles 15 de diciembre de 2010.

18) De fojas noventa y cinco a ciento ocho del proceso, consta el recurso ordinario de apelación interpuesto el 14 de diciembre de 2010, a las A 9:11 en

el CNE para ante este Tribunal por el señor Máximo David Betancourth Valarezo, en su calidad de Alcalde del cantón Naranjito, provincia del Guayas, al mismo acompaña copia certificada de la credencial que le fuera otorgada por la Junta Provincial Electoral del Guayas y que le acredita como Alcalde del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas, para cumplir sus funciones a partir del 1 de agosto de 2009 hasta el 14 de mayo de 2014; copia de su cédula de ciudadanía y certificado de votación; y, copia certificada del acta del viernes 31 de julio de 2009, y que tiene relación con la sesión inaugural del nuevo Concejo Municipal de Naranjito.

19) A fojas ciento diecisiete del expediente, consta la certificación de fecha 14 de diciembre de 2010, suscrita por el Dr. Daniel Argudo Pesántez, Procurador del CNE, en la cual se certifica que: "...el señor MAXIMO DAVID BETANCOURT VALAREZO (sic), Alcalde del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas, ingresó en el archivo de la Secretaría General, el 14 de diciembre de 2010, mediante la que se acogió el informe 485-DOP-CNE-2010 de 29 de noviembre de 2010 del Director de Organizaciones Políticas y se dispuso que en el plazo de quince días se convoque a consulta popular para el proceso de revocatoria del mandato del señor MAXIMO DAVID BETANCOURT (sic) VALAREZO, Alcalde del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas, ya que se pudo comprobar que existía el número de firmas de respaldo requeridas para el proceso de revocatoria de mandato".

20) A fojas ciento dieciocho de autos, consta el Oficio No. 0002897, de fecha 15 de diciembre de 2010, suscrito por el Dr. Daniel Argudo Pesántez, Procurador del CNE, en el cual da a conocer a la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de martes 14 de diciembre de 2010, adoptó la resolución PLE-CNE-11-14-12-2010, por la cual se da por conocido el recurso de apelación presentado por el señor Máximo Betancourth Valarezo, Alcalde del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas y de sus abogados patrocinadores los doctores Jorge Zavala Egas y Jorge Zavala Luque, en contra de la Resolución PLE-CNE-2-30-11-2010 y se dispone al señor Procurador arme y folie el expediente correspondiente y dentro del plazo de dos días se lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

21) A fojas ciento diecinueve del proceso, consta el Oficio No. 2898, de fecha 15 de diciembre de 2010, suscrito por el Dr. Daniel Argudo Pesántez, Procurador del CNE, dirigido a la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, por el cual en cumplimiento a la resolución PLE-CNE-11-14-12-2010, remite el expediente del señor Máximo David Betancourth, Alcalde del cantón Naranjito en 118 fojas.

22) A fojas ciento veinte y dos del expediente, consta el escrito presentado en la Secretaría General de este Tribunal, el día viernes 24 de diciembre de 2010, a las 08H34 por el ciudadano Lorenzo Hipólito Vásquez Murillo, quien dando cumplimiento a la providencia de fecha 20 de diciembre de 2010; las 10H30, expone sus argumentos.

II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

2.1.- JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE.-

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia -en adelante Código de la Democracia-. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 señala: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley". A su vez el artículo 244 del Código de la Democracia, en su inciso primero señala que: "Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas"; y, en su inciso segundo indica que: "Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad para elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados". El inciso tercero del artículo 244, dispone que "En el caso de consultas populares y referéndum, podrán proponer los recursos quienes hayan solicitado el ejercicio de la democracia directa; en el caso de revocatorias del mandato, los que han concurrido en nombre de los ciudadanos en goce de sus derechos políticos para pedir la revocatoria, así como la servidora o servidor público de elección popular a quien se solicite revocar el mandato (...) en los casos citados en este inciso, podrán presentar los recursos contencioso electorales directamente los

candidatos o candidatas afectadas o lo harán a través de sus representantes, apoderados especiales, mandatarios o de los defensores de los afiliados o adherentes permanentes”.

El trámite que se ha dado para la sustanciación de la presente causa, es el previsto en los artículos 70, numeral 2; 72, inciso segundo; 268, numeral 1; y, 269, numeral 12 e inciso final del Código de la Democracia, correspondiéndole en consecuencia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conocer, tramitar y resolver en única instancia el recurso ordinario de apelación interpuesto.

Del expediente se desprende que el recurso ordinario de apelación, fue interpuesto por el señor Máximo David Betancourth Valarezo en su calidad de Alcalde del cantón Naranjito, provincia del Guayas, es decir, esta facultado dentro del ámbito del derecho electoral para interponer el recurso, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 244 del Código de la Democracia.

En la sustanciación del presente recurso se han observado las solemnidades esenciales que le son propias, por lo que se declara su validez.

2.2 ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

2.2.1. De la competencia, procedimiento y resolución en sede administrativa electoral.-

2.2.1.1. De la competencia del Consejo Nacional Electoral.-

La facultad constitucional y legal del Consejo Nacional Electoral para convocar a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se encuentra prevista en el artículo 106, inciso primero, en relación con el artículo 219, numeral 1, de la Constitución de la República; en el artículo 200, en relación con los artículos 25, numerales 1 y 2; 84 y 85, de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

A su vez el Consejo Nacional Electoral en base a esta atribución conferida por la Constitución y la ley, expidió el Reglamento para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 254 de martes 10 de agosto de 2010, así como el Reglamento de Verificación de Firmas publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre de 2010.

2.2.1.2. Del procedimiento en sede administrativa electoral.-

Revisado el expediente, se observa que tanto el Consejo Nacional Electoral cuanto la Delegación Provincial del Guayas del CNE, en razón de la solicitud presentada por el ciudadano Lorenzo Hipólito Vásquez Murillo, con fecha 17 de agosto de 2010, para que se le proporcione los formularios para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria del mandato del señor Máximo David Betancourth Valarezo, Alcalde del cantón Naranjito, provincia del Guayas, y durante todo el trámite respectivo, han garantizado el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República, pues, una vez que el peticionario ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos para este efecto -se le entregan los formularios-, mismos que en el proceso de verificación de firmas realizados en el CNE, fueron revisados en presencia del proponente y del delegado de la autoridad a la que se le solicita la revocatoria del mandato, para luego con informe -485-DOP-CNE-2010 de 29 de noviembre del 2010- indicarse que el proponente cumple con el número de respaldos requeridos, y que ha servido de sustento para que el Pleno del CNE, adopte la resolución PLE-CNE-2-30-11-2010; igualmente el CNE, ha dado atención a la impugnación que ha sido presentada en sede administrativa por el Alcalde de Naranjito Máximo Betancourth Valarezo, la cual ha sido negada por improcedente conforme consta de la resolución PLE-CNE-1-2-12-2010, adoptada por el Pleno del CNE el día jueves 2 de diciembre de 2010; es decir el CNE, en varias oportunidades y usando varios medios como: notificaciones ya sea por correo electrónico, vía fax -con la respectiva fe de recepción-, conforme ha sido señalado y solicitado por las partes, les ha hecho conocer tanto al apelante cuanto al proponente de la revocatoria del mandato, todas las etapas y fases de este procedimiento, que culmina con la convocatoria a la ciudadanía del cantón Naranjito de la provincia del Guayas, para el proceso eleccionario de revocatoria del mandato del señor Máximo David Betancourth Valarezo, Alcalde del referido cantón, la misma que consta de la resolución PLE-CNE-6-9-12-2010 y que fuera publicada en Diario Expreso, el día miércoles 15 de diciembre de 2010.

La resolución PLE-CNE-2-30-11-2010, ha sido debidamente motivada. Siendo así, el debido proceso en sede administrativa electoral fue respetado en el presente caso.

III. DEL RECURSO DE APELACIÓN

El señor Máximo David Betancourth Valarezo, en su calidad de Alcalde del cantón Naranjito, provincia del Guayas, con fecha 14 de diciembre de 2010, a las A 9:11, interpone en el CNE, su recurso ordinario de apelación para ante este Tribunal, recurso al cual se le ha asignado el número 055-2010. En providencia de fecha 20 de diciembre de 2010, a las 10H30, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dispuso la admisión a trámite del presente recurso así como se corra traslado con el mismo al ciudadano Lorenzo Hipólito

Vásquez Murillo -proponente de la revocatoria del mandato-, para que en el plazo de 3 días de creerlo pertinente se pronuncie al respecto, con o sin su pronunciamiento, el Tribunal emitirá la resolución que en derecho corresponda.

El ciudadano Lorenzo Hipólito Vásquez Murillo, mediante escrito presentado en la Secretaría General de este Tribunal, el día viernes 24 de diciembre de 2010, a las 08H34, ha dado cumplimiento a la referida providencia, en el cual expone sus argumentos, refiriéndose concretamente a lo dispuesto en el artículo 1, inciso segundo; artículos 105 y 106 de la Constitución de la República, para concluir manifestando que "El señor Alcalde del Cantón Naranjito, Provincia del Guayas **Máximo David Betancourth Valarezo**, debe acatar lo que establece la Constitución en los artículos antes mencionados, y someterse a la Resolución **PLE-CNE-2-30-11-2010**; emitida por el Pleno del Organismo" (foja 122).

Una vez que ha sido revisado el presente expediente y el recurso ordinario de apelación interpuesto por el recurrente, este Tribunal debe en primer lugar previo a entrar al análisis minucioso del mismo, determinar si el recurso ordinario de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo previsto en la ley, situación que se pasa a analizar a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 269, inciso segundo del Código de la Democracia, el plazo para interponer el presente recurso ordinario de apelación, es de tres días.

La resolución apelada es la PLE-CNE-2-30-11-2010 de fecha martes 30 de noviembre de 2010, por la cual se resuelve: "Acoger el informe No. 485-DOP-CNE-2010 de 29 de noviembre del 2010, del Director de Organizaciones Políticas (...) y al haberse comprobado en la validación correspondiente, que existen dos mil seiscientas noventa y seis (2.696) firmas de respaldo auténticas de ciudadanas y ciudadanos empadronados en el cantón Naranjito, de la provincia del Guayas, que respaldan el proceso de revocatoria del mandato en contra del señor **MÁXIMO DAVID BETANCOURTH VALAREZO, Alcalde del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas**, cumpliéndose con lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en el Art. 106 de la Constitución de la República, dispone que en el plazo de quince días, contados a partir de la presente fecha, se convoque a consulta popular, para el proceso de revocatoria del mandato del señor **MÁXIMO DAVID BETANCOURTH VALAREZO, Alcalde del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas**, misma que se realizará dentro de los sesenta días contados a partir de la convocatoria", fue notificada al recurrente el día 01 de diciembre de 2010, a las 16H35, conforme

consta de la razón que obra a fojas 54 y 55 del expediente.

La impugnación presentada ante el CNE, por el señor Máximo David Betancourth Valarezo, de fecha 1 de diciembre de 2010, a las P 4:34 en el sentido de que "...expreso mi impugnación al proceso de revocatoria de mandato por violación legal por la falta de auspicio de una entidad con personería jurídica política (...) en el que le mandan y ordenan al señor Carlos Vera en su proceso de revocatoria de mandato del señor Presidente de la República, por lo tanto de continuar este proceso existiría discriminación política segando la figura de ciudadanos de primera y ciudadanos de segunda", fue negada al impugnante mediante resolución PLE-CNE-1-2-12-2010, adoptada por el Pleno del CNE, en sesión ordinaria de fecha jueves 2 de diciembre de 2010 y notificada al mismo el día viernes 3 de diciembre de 2010, a las 13:37:46 -foja 62-, mediante correo electrónico en la dirección electrónica que fuera señalada para dicho efecto -fojas 57-.

La Resolución PLE-CNE-6-9-12-2010, adoptada por el Pleno del CNE, en sesión ordinaria de jueves 9 de diciembre de 2010 -fojas 89 y 90-, y que contiene la Convocatoria al proceso eleccionario de revocatoria del mandato del señor Máximo David Betancourth Valarezo, para conocimiento ciudadano, fue publicada en el Diario Expreso el día miércoles 15 de diciembre de 2010 -fojas 94-.

El recurso ordinario de apelación es presentado en el CNE por el señor Máximo David Betancourth Valarezo, Alcalde del cantón Naranjito, provincia del Guayas, el día 14 de diciembre de 2010, a las A 9:11, y en el cual se manifiesta que: "Fundamentado en lo prescrito en los artículos 99 y 221 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 269, numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas. Código de la Democracia (LOECD) comparezco a **APELAR** de la Resolución PLE-CNE-2-30-11-2010, adoptada por ese organismo, el Consejo Nacional Electoral, consistente en aceptar el pedido de iniciar el proceso de revocatoria del mandato otorgado al Alcalde de Naranjito y haber decidido convocar a la comunidad para que responda la pregunta que produciría efectos positivos o negativos, con respecto al contenido de la inmotivada solicitud".

En este sentido, el Código de la Democracia, no contempla disposición legal que establezca todos los requisitos formales para interponer y calificar recursos; por su parte el artículo 244, inciso tercero del Código de la Democracia, establece que: "En el caso de consultas populares y referéndum, podrán proponer los recursos quienes hayan solicitado el ejercicio de la democracia directa; en el caso de revocatorias del mandato, los que han concurrido en nombre de los ciudadanos en goce de sus derechos políticos para pedir la revocatoria, así como la servidora o servidor público de elección

popular a quien se solicite revocar el mandato (...) en los casos citados en este inciso, podrán presentar los recursos contencioso electorales directamente los candidatos o candidatas afectadas o lo harán a través de sus representantes, apoderados especiales, mandatarios o de los defensores de los afiliados o adherentes permanentes". El Tribunal Contencioso Electoral, aceptó a trámite el presente recurso, en aplicación al principio de suplencia, consagrado en el artículo 9 del Código de la Democracia, que dice: "En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación...".

Siendo así, el artículo 75 de la Constitución de la República, establece que: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses...", lo cual ha garantizado este Tribunal, sin embargo, debe dilucidarse en el presente caso como se expuso anteriormente, si el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Máximo David Betancourth Valarezo, se lo ha presentado dentro del plazo previsto en la ley, para ello, conforme consta a fojas 46 y 47 de los autos, la Resolución PLE-CNE-2-30-11-2010, se emite el día martes 30 de noviembre de 2010, siendo notificado el apelante con la misma el día miércoles 01 de diciembre de 2010, a las 16H35, conforme consta de la razón sentada por el Ab. Félix Maza Merino, Especialista Electoral –fojas 54 y 55 de los autos-. A su vez el recurrente interpone en el Consejo Nacional Electoral, el recurso ordinario de apelación para ante este Tribunal, el día 14 de diciembre de 2010, a las A 9:11 –fojas 95 a 108-, es decir, el mismo se lo interpone a los 13 días de haber sido notificado con la mencionada resolución, incumpléndose de esta manera el requisito esencial para su procedencia, como lo es la oportunidad de su interposición, conforme claramente lo establece el inciso segundo del artículo 269 del Código de la Democracia, que dice: "Las organizaciones políticas por intermedio de su representante legal, nacional o provincial y los candidatos podrán interponer ante el Tribunal Contencioso Electoral, el recurso de apelación en el plazo de tres días desde la notificación...".

Es de señalar que el artículo 82 de la Constitución de la República establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respecto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". En este sentido, este Tribunal debe indicar además que, si bien el señor Máximo David Betancourth Valarezo, tiene como garantía constitucional el acceso a la justicia, y en este caso a la justicia electoral, para precautelar su derecho al debido proceso, no es menos cierto que, para que esta tutela judicial se active, es imprescindible que exista un respeto y aplicación a las reglas predeterminadas en el ordenamiento jurídico vigente, y de manera particular a la interposición del recurso dentro del plazo señalado por la normativa electoral con el fin de salvaguardar la

seguridad jurídica y evitar que se produzcan inequidades. En consecuencia, el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Máximo David Betancourth Valarezo, deviene en extemporáneo, toda vez que, la Resolución PLE-CNE-2-30-11-2010, que ha sido impugnada se encuentra en firme, en razón a que ha transcurrido en exceso el plazo máximo previsto en la ley para su apelación. (Ver sentencias 016-2010; 026-2010; 036-2010)

Por lo manifestado, este Tribunal, conforme a lo que obra del expediente y que ha sido materia de análisis en líneas anteriores, concluye que el recurso interpuesto es extemporáneo, no sin antes aclarar que la extemporaneidad de un recurso puede ser declarada a petición de parte o de oficio.

IV DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE:**

1. Rechazar el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Máximo David Betancourth Valarezo, en contra de la resolución PLE-CNE-2-30-11-2010, por extemporáneo.
2. Una vez ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral para los fines legales consiguientes.
3. Siga actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
4. **Cumplase y Notifíquese.-** F). Dra. Tania Arias Manzano, **JUEZA PRESIDENTA**; Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA VICEPRESIDENTA**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General TCE

- 145 -
cscm
cscm
cscm

SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

MÁXIMO DAVID BETANCOURTH VALAREZO, Alcalde del Cantón Naranjito de la Provincia del Guayas, en el proceso electoral de apelación **No. 055-2010**, a ustedes digo:

He sido notificado con su sentencia dictada el 3 de enero de 2010 en la cual, sin analizar el tema de fondo, sin considerar las razones jurídicas que en, defensa de la Constitución de la República y del Derecho, se esgrimen como fundamentos para la apelación, deciden simple y sencillamente rechazar el recurso "por extemporáneo".

Antes que se ejecutorie la sentencia solicito de ustedes se sirvan ampliarla para que consideren y decidan los argumentos de fondo y por lo siguiente:

- a) Ustedes han tomado como razón para la extemporaneidad tan solo la identificación de la Resolución PLE-CNE-2-30-11-2010 del 30 de noviembre de 2010, sin considerar que fue apelada la Resolución PLE-CNE-6-9-12-2010 constante en la página web del CNE desde el 14 de diciembre de 2010.
- b) No se puede desconocer que la apelación interpuesta el 14 de diciembre de 2010, es impugnando la Resolución PLE-CNE-6-9-12-2010, si se lee el contenido de las siguientes afirmaciones hechas en al recurso de apelación:

(Primer párrafo, pág.1)

"APELAR de la Resolución PLE-CNE-2-30-11-2010, adoptada por ese organismo, el Consejo Nacional Electoral, consistente en aceptar el pedido de iniciar el proceso de revocatoria del mandato otorgado al Alcalde de Naranjito y haber decidido convocar a la comunidad para que responda la pregunta que produciría efectos positivos o negativos, con respecto al contenido de la inmotivada solicitud.

(Pág.10)

"IV. 10. Prueba de ello, en la práctica, es el caso de la Convocatoria del CNE a los ciudadanos del Cantón Naranjito en diciembre de 2010, la que se sustenta en la resolución PLE-CNE-2-30-11-2010 del Pleno que aprobó el informe del Director de Organizaciones Políticas, "en el que se determina que se cumple con el 10% de firmas requeridas para iniciar el proceso de revocatoria del mandato del señor Máximo David Betancourt Valarezo, Alcalde del Cantón Naranjito, de la Provincia del Guayas;" sin exigir en la petición y que conste en la resolución la razón o el motivo por el que se

solicita y se decide tal proceso de revocatoria, convocando a los ciudadanos del Cantón Naranjito, para que en las urnas contesten la pregunta: ¿está usted de acuerdo en revocar el mandato del Alcalde del Cantón?

(V. parágrafos 4 y 5, p.13)

4. La convocatoria para iniciar el proceso de revocatoria del mandato a los alcaldes, sin causa legal alguna, sólo con la iniciativa de un determinado porcentaje de inscritos en los registros electorales es inconstitucional y, por ende, antijurídica, pues, sólo se justifica la decisión política de sus ciudadanos si se invocase una causa constitucional o legalmente admitida, pues, si bien por su normal textura abierta la Constitución no señala ninguna, era obligación del legislador desarrollarla para que se sustente, concretamente, en el incumplimiento del programa o de las propuestas presentadas cuando se registró la candidatura, sólo así el voto programático (sufragio por el programa del elegido) podría ser desconocida por una nueva elección. Si la motivación del voto fue el programa, la revocatoria concedida sólo cesa si el programa ha sido incumplido esencialmente.

5. La convocatoria efectuada por el CNE en el Cantón Naranjito de esta Provincia, para que los ciudadanos contesten si están de acuerdo con la revocatoria del mandato del Alcalde y la entrega de formularios para la recepción de firmas en varios cantones, se la hace con fundamento en las normas del artículo 61, numeral 6 y artículos 105 y 106 CRE, así como en las normas que constan en el Capítulo Cuarto de la LOPC, y en ninguna de esas normas consta regulada la causa que justifique la revocatoria (léase incumplimiento del programa), siendo inexcusablemente necesaria. Es la única medida que debe existir para que se logre la eficacia del control político que, esencialmente, es la razón de ser de la institución de la revocatoria del mandato instituida por la Constitución.

- c) Fuera de la confusión que, a primera lectura, puede originar el error cometido en la identificación de la Resolución que fuera apelada, el contenido de la misma no deja lugar a duda alguna que fue la signada con el número PLE-CNE-6-9-12-2010 que contiene la "Convocatoria" al proceso de revocatoria del mandato popular.
- d) Es derivación del derecho a la tutela efectiva que garantiza la Constitución de la República en el artículo 75 que ustedes así lo asuman y resuelvan el Recurso planteado, pues, un error de forma no puede constituir un óbice para negar una decisión sobre el fondo.
- e) La Corte Constitucional, sobre el tema de errores formales de identificación de autos o resoluciones impugnadas, ha resuelto que es obligación de los órganos que deciden los recursos aplicar el

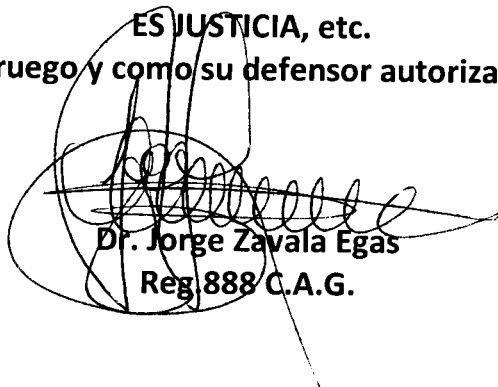
-127-
acont
curor
30

principio *pro actione* y entrar a conocer el fondo de la impugnación y no valerse de la forma para negar los recursos, lo que constituye una vulneración al derecho constitucional del debido proceso, específicamente a la garantía de doble instancia (Art.76.7, m. CRE).

Por lo expuesto dígense ampliar la Sentencia y resolver sobre el fondo el recurso planteado a la Resolución PLE-CNE-6-9-12-2010.

ES JUSTICIA, etc.

A ruego y como su defensor autorizado



Dr. Jorge Zavala Egas
Reg 888 C.A.G.

Presentado el día de hoy jueves seis de enero del año dos mil once, a las once horas con siete minutos. Certificado.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



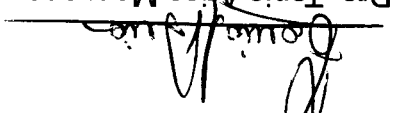


CAUSA No. 055-2010

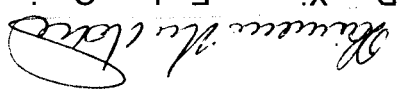
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 08 de enero de 2011, las 09H05.- **VISTOS:** Agréguese al expediente el escrito presentado por el señor Máximo David Betancourth Valarezo a través de su abogado defensor el Dr. Jorge Zavala Egas, el día jueves 06 de enero de 2011, a las 11H07, en el cual en lo principal manifiesta: "a) Ustedes han tomado como razón de la extemporaneidad tan solo la identificación de la Resolución PLE-CNE-2-30-11-2010 del 30 de noviembre de 2010, sin considerar que fue apelada la Resolución PLE-CNE-6-9-12-2010 constante en la página web del CNE desde el 14 de diciembre de 2010" y que "c) Fuera de la confusión que, a primera lectura, puede originar el error cometido en la identificación de la Resolución que fuera apelada, el contenido de la misma no deja lugar a duda alguna que fue la signada con el número PLE-CNE-6-9-12-2010 que contiene la "Convocatoria" al proceso de revocatoria del mandato popular", y concretamente solicita "...ampliar la Sentencia y resolver sobre el fondo el recurso planteado a la Resolución PLE-CNE-6-9-12-2010". Al respecto este Tribunal hace las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** La Ampliación de la sentencia procede cuando no se hubieren resuelto alguno de los puntos controvertidos. **SEGUNDO:** Este Tribunal deja expresa constancia que el fallo que ha sido emitido, se lo ha realizado con sujeción a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes, en el presente caso, con observancia del requisito indispensable que prevé el artículo 269, inciso segundo, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia para la interposición del presente recurso ordinario de apelación, que es de tres días. **TERCERO:** El peticionario en la parte inicial de su escrito de apelación sostuvo claramente que: "Fundamentado en lo prescrito en los artículos 99 y 221 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 269, numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas. Código de la Democracia (LOECD) comparezco a **APELAR** de la Resolución PLE-CNE-2-30-11-2010, adoptada por ese organismo, el Consejo Nacional Electoral, **consistente en aceptar el pedido de iniciar el proceso de revocatoria del mandato otorgado al Alcalde de Naranjito y haber decidido convocar a la comunidad para que responda la pregunta que produciría efectos positivos o negativos, con respecto al contenido de la inmotivada solicitud**" (las negritas son nuestras). Asimismo en el punto "**VI. RECURSO DE APELACIÓN**", sostuvo que: "Sobre la base de lo expuesto y con esos fundamentos jurídicos comparecemos ante ustedes a interponer, como en efecto interponemos, fundamentados en la norma contenida en el artículo 244, en relación con la que contiene el Art. 268 (sic), numeral 12 de la LOECD, recurso de apelación, para ante el Tribunal Contencioso Electoral, de la Resolución PLE-CNE-2-30-11-2010, del Pleno del Consejo Nacional Electoral (...) lo cual invalida todo el proceso iniciado con la convocatoria, ahora, impugnada". En este sentido, lo alegado por el peticionario cuando señala que la Resolución apelada, no es la PLE-CNE-2-30-11-2010 sino la PLE-CNE-6-9-12-2010, es impertinente, pues, claramente, conforme se desprende del contenido de su recurso de apelación y de lo que se ha señalado en este considerando, el apelante expresamente ha recurrido de la Resolución PLE-CNE-2-30-11-2010, de fecha martes 30 de noviembre de 2010, por la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve: "Acoger el informe No. 485-DOP-CNE-2010 de 29 de noviembre del 2010, del Director de Organizaciones Políticas (...) y al haberse comprobado en la validación correspondiente, que existen dos mil seiscientos noventa y seis (2.696) firmas de respaldo auténticas de ciudadanas y ciudadanos empadronados en el cantón Naranjito, de la provincia del Guayas (...) el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en el Art. 106 de la Constitución de la República, dispone que en el plazo

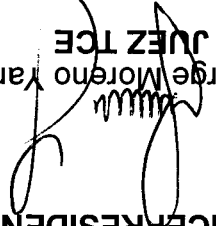
En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

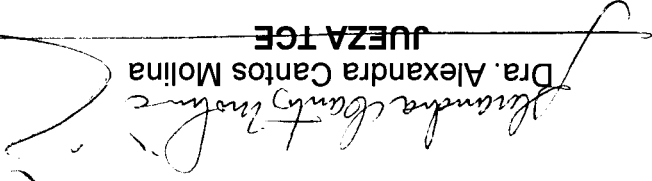
de quince días, contados a partir de la presente fecha, se convoque a consulta popular, para el proceso de revocatoria del mandato del señor **MÁXIMO DAVID BETANCOURTH VALAREZO, Alcalde del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas**, misma que se realizará dentro de los sesenta días contados a partir de la convocatoria; resolución que conforme consta de la razón que obra a fojas 54 y 55 del expediente, fue notificada al recurrente el día 01 de diciembre de 2010, a las 16H35, y conforme oportunamente se señaló en la sentencia que ahora se solicita ampliación, el recurso ordinario de apelación fue interpuesto el 14 de diciembre de 2010, a las A 9:11 en el Consejo Nacional Electoral para ante este Tribunal por el señor Máximo David Betancourth Valarezo, en su calidad de Alcalde del cantón Naranjito, provincia del Guayas, esto es, a los 13 días de haber sido notificado con la mencionada resolución, incumpléndose conforme lo expuso este Tribunal en su fallo, el requisito esencial para su procedencia, como lo es, la oportunidad en su interposición, conforme claramente lo establece para este caso el inciso segundo del artículo 269 del Código de la Democracia, que dice: "Las organizaciones políticas por intermedio de su representante legal, nacional o provincial y los candidatos podrán interponer ante el Tribunal Contencioso Electoral, el recurso de apelación en el plazo de tres días desde la notificación", lo cual, es ratificado por este Tribunal, en consecuencia, no existiendo en el presente caso nada que ampliar, se niega dicha petición, pues, pretender señalar ahora que la Resolución apelada es la PLE-CNE-6-9-2-12-2010 u otra, es incongruente e impreciso, toda vez que, conforme se hizo mención, su petición concreta fue la de apelar la Resolución PLE-CNE-2-30-11-2010 y más no la Resolución PLE-CNE-6-9-2-12-2010 que ahora se invoca, lo cual no puede ser aceptado ni acogido por este Tribunal, mucho menos pretender que se emita pronunciamiento alguno sobre el fondo del recurso planteado conforme lo solicita el recurrente. **CUARTO:** Finalmente, se hace notar que la sentencia No. 055-2010, fue emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el día 03 de enero de 2011 y no como lo señala el peticionario en su escrito de ampliación en el sentido que: "He sido notificado con su sentencia dictada el 3 de enero de 2010...". **QUINTO:** Siga actuando el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **Cumplase y notifíquese.-**

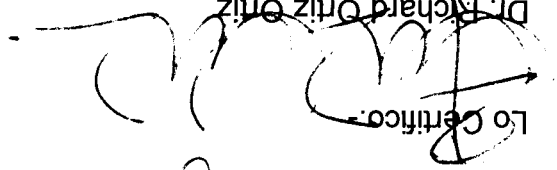

Dra. Tania Arias Manzano
JUEZA PRESIDENTA TCE

Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE


Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA VICEPRESIDENTA TCE


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE


Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE

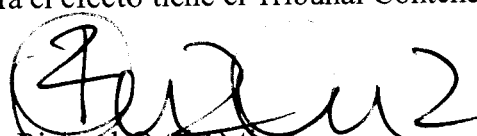

Lo Certifico.
Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE



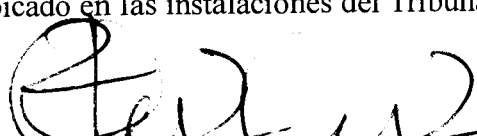
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



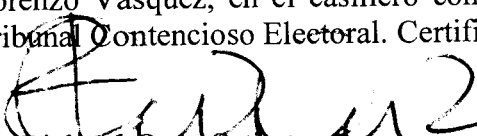
Razón.- Siento como tal que el día de hoy sábado ocho de enero del año dos mil once, a las diez horas con cincuenta minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy sábado ocho de enero del año dos mil once, a las diez horas con cincuenta y dos minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Máximo Betancourth, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 99, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

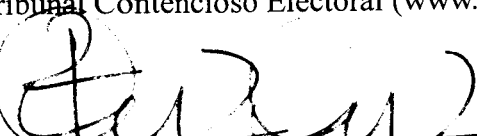
Razón.- Siento como tal que el día de hoy sábado ocho de enero del año dos mil once, a las diez horas con cincuenta y cuatro minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Lorenzo Vásquez, en el casillero contencioso electoral N° 100, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy sábado ocho de enero del año dos mil once, a las diez horas con cincuenta y siete minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 3, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy sábado ocho de enero del año dos mil once, a las once horas con quince minutos, se procedió a subir la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gob.ec). Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy sábado ocho de enero del año dos mil once, a las once horas con diecinueve minutos, se procedió a notificar al señor Lorenzo Hipólito Vásquez Murillo, en la dirección de correo electrónico ab.bruno_garcia_e@hotmail.com. Certifico.-

Secretario General

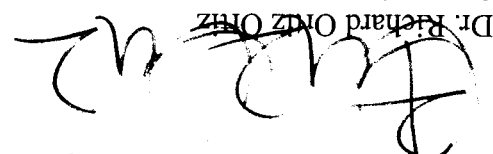
Dr. Richard Ortiz Ortiz



Razón.- Siento como tal que el día de hoy sábado ocho de enero del año dos mil once, a las once horas con cuarenta y cinco minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Lorenzo Vásquez en el casillero judicial N° 5271 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-

Secretario General

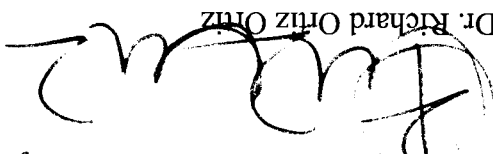
Dr. Richard Ortiz Ortiz



Razón.- Siento como tal que el día de hoy sábado ocho de enero del año dos mil once, a las once horas con cuarenta y cinco minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Máximo Betancourth en el casillero judicial N° 288 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-

Secretario General

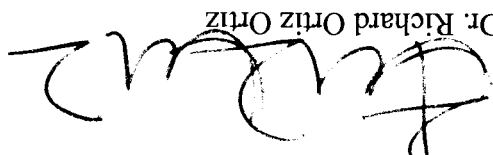
Dr. Richard Ortiz Ortiz



Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes diez de enero del año dos mil once, a las trece horas con cincuenta y cuatro minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simón Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

Secretario General

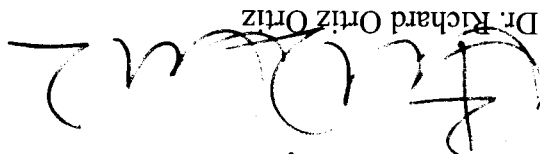
Dr. Richard Ortiz Ortiz



Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes once de enero del año dos mil once, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Lorenzo Vásquez en el casillero judicial N° 3764 ubicado en las instalaciones de la Corte Provincial de Justicia del Guayas. Certifico.-

Secretario General

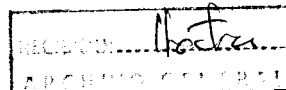
Dr. Richard Ortiz Ortiz





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

OFICIO No.TCE-SG-JU-003-2011
Quito, 13 de Enero de 2011



LICENCIADO.

OMAR SIMON CAMPAÑA
Presidente del Consejo Nacional Electoral

De mis consideraciones:

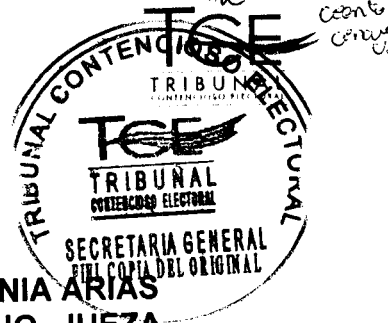
En cumplimiento de lo dispuesto en sentencia, dictada dentro de la causa número 055-2010-TCE, de fecha 03 de Enero del año 2011, me permito remitirle copia certificada de la mencionada sentencia para los fines legales pertinentes.

Agradeciendo de antemano su atención.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



SENTENCIA
CAUSA N° 055-2010

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, JUEZA PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, JUEZA VICEPRESIDENTA; DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA, JUEZA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral.- VISTOS: Quito, Distrito Metropolitano 03 de enero de 2011, las 12H30.-

I. ANTECEDENTES

El día miércoles 15 de diciembre de 2010, a las 17H41, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio No. 2898, del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, por el cual se remite un expediente en ciento dieciocho fojas (118), que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto para ante este Tribunal por el señor Máximo David Betancourth Valarezo, en contra de la resolución PLE-CNE-2-30-11-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el día martes 30 de noviembre de 2010, con la cual se resuelve "Acoger el informe No. 485-DOP-CNE-2010 de 29 de noviembre del 2010, del Director de Organizaciones Políticas (...), el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en el Art. 106 de la Constitución de la República, dispone que en el plazo de quince días, contados a partir de la presente fecha, se convoque a consulta popular, para el proceso de revocatoria del mandato del señor **MÁXIMO DAVID BETANCOURTH VALAREZO, Alcalde del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas,** misma que se realizará dentro de los sesenta días contados a partir de la convocatoria"; recurso al cual se le ha asignado el número 055-2010. Mediante providencia de fecha 20 de diciembre de 2010, a las 10H30, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, admite a trámite el presente recurso y en lo principal dispuso que a través de Secretaria General de este Tribunal se corra traslado con la copia certificada del presente recurso al señor Lorenzo Hipólito Vásquez Murillo, proponente de la revocatoria del mandato, para que en el plazo de tres días de creerlo pertinente se pronuncie al respecto, indicándose además que con o sin el pronunciamiento del referido ciudadano, el Pleno de este Tribunal resolverá lo que en derecho corresponda. Al efecto con fecha viernes 24 de diciembre de 2010, a las 08H30, el señor Lorenzo Hipólito Vásquez Murillo, en cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 20 de diciembre de 2010, las 10H30, y estando dentro del plazo que le fuera establecido, emite su pronunciamiento. En providencia de fecha 27 de diciembre de 2010, a las 15H00, este Tribunal, dispone que pasen los autos para resolver.

El expediente consta de ciento veinte y siete fojas, del cual se consideran los siguientes documentos:

1) De fojas uno a nueve del proceso, consta la Notificación No. 000657, de fecha 29 de julio de 2010, suscrita por el Dr. Eduardo Armendariz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigida al Presidente, Vicepresidente, Consejeras, Consejeros y demás funcionarios del Consejo Nacional Electoral - en adelante CNE - que contiene la Resolución PLE-CNE-3-27-7-2010, adoptada por el Pleno del CNE en sesión ordinaria del día martes 27 de julio de 2010 y que hace relación a la aprobación del Reglamento para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato; mismo que ha sido publicado en el Registro Oficial No. 254 de fecha martes 10 de agosto de 2010 - fojas 10 a 13 -.

2) A fojas catorce de autos, consta la comunicación suscrita por el ciudadano Lorenzo H. Vásquez Murillo, de fecha 17 de agosto de 2010, dirigida al Ing. Enrique Pita, Director de la Delegación Provincial del Guayas del CNE, en la cual manifiesta que en uso de sus derechos de participación establecidos en los artículos 61 numeral 6 y 105 de la Constitución de la República, solicita se le proporcione formularios para la recolección de firmas de respaldo para revocatoria del mandato, así como el listado completo del último registro electoral de votantes del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas, período 2009, y consigna además los requisitos establecidos en el numeral 13 del "Reglamento para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato", expedido por el Pleno del CNE en resolución PLE-CNE-3-27-7-2010.

3) A fojas quince del expediente, consta el Oficio No. 1301-CNE-DPG, de fecha 18 de agosto de 2010, suscrito por el Ing. Enrique Pita García, Director de la Delegación Provincial del Guayas del CNE, dirigido al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del CNE, en el cual conforme al "Reglamento para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato" le remite: "1. Comunicación suscrita por el Sr. Lorenzo H. Vásquez Murillo (...) quien solicita formularios para recolección de firmas de respaldo para la revocatoria del mandato del Alcalde del cantón Naranjito, Sr. Máximo David Betancourth Valarezo. (tres fojas útiles)".

4) De fojas dieciséis a diecisiete del proceso, consta el Informe No. 068-DOP-CNE-2010, de fecha 24 de agosto de 2010, suscrito por el Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, dirigido al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del CNE, en el cual respecto a la petición de revocatoria del mandato del señor Máximo David Betancourth Valarezo, Alcalde del cantón Naranjito, en lo principal concluye señalando que "...procede la entrega de formatos de formularios de Revocatoria de Mandato del ciudadano: **MÁXIMO DAVID BETANCOURTH VALAREZO, Alcalde del Cantón Naranjito;** solicitada por el Sr. Lorenzo H. Vásquez Murillo...".

5) A fojas dieciocho de autos, consta el formato del Formulario de Revocatoria del Mandato, cuyo texto dice: "De conformidad con los Art. 105 de la Constitución de la República, Art. 199 del Código de la Democracia; y, Arts. 13 y 15 del Reglamento Para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Revocatoria del Mandato, los abajo firmantes respaldamos y solicitamos la Convocatoria a Consulta Popular para la Revocatoria de Mandato del ciudadano: **MÁXIMO DAVID BETANCOURTH VALAREZO, ALCALDE DEL CANTÓN NARANJITO DE LA PROVINCIA DE EL GUAYAS**" (sic).

6) A fojas veinte del expediente, consta el Acta Entrega-Recepción de Formularios para la recolección de firmas del proceso de revocatoria de mandato de la dignidad: Alcalde del cantón Naranjito, suscrita el 30 de agosto de 2010 por los señores Lorenzo H. Vásquez Murillo y Lcdo. Carlos Cherres Murillo -Director de la Delegación Provincial del Guayas del CNE (E), mediante la cual se hace la entrega al primero de los nombrados del formato original del formulario para la recolección de firmas; del CD que contiene el formato del formulario para la recolección de firmas; del CD que contiene el sistema de recolección de firmas y manual de usuario; y, manual de usuario del sistema de registro de cédulas de respaldo para revocatorias del mandato.

7) A fojas veintiuno del proceso, consta la comunicación de fecha 16 de noviembre de 2010, suscrita por el Sr. Lorenzo Hipólito Vásquez Murillo, dirigida al Ing. Enrique Pita García, Director de la Delegación Provincial del Guayas del CNE, en la cual se indica que: "...mediante la presente le hago la entrega formal de tres (3) carpetas en cuyo interior se encuentran 3.452 (2.587 firmas correspondientes al 10% que establece la Ley, y 865 como soporte para ser consideradas en caso de que alguna de las firmas sean anuladas por cualquier causa) firmas de respaldo de personas que se encuentran legalmente empadronadas y desean la Revocatoria del Mandato del Alcalde del Cantón Naranjito...". A fojas 22 y 23 constan las respectivas Actas Entrega-Recepción.

8) A fojas veinticuatro de autos, consta el Oficio No. 1449-CNE-DPG, de fecha 18 de noviembre de 2010, suscrito por el Ing. Enrique Pita García, Director de la Delegación Provincial del Guayas del CNE, dirigido al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del CNE, en el cual se le indica que: "...hago llegar a usted la documentación recibida del Sr. Lorenzo Vásquez Murillo, C.C.: 0901187138, para el proceso de revocatoria del Sr. Máximo David Betancourth Valarezo, Alcalde del cantón Naranjito de esta provincia: 1. Tres carpetas que contienen formularios de recolección de firmas de respaldo: 1. Carpeta No. 1: 200 formularios 2. Carpeta No. 2: 200 formularios 3. Carpeta No. 3: 036 formularios 2. Un CD que dice contener la información recogida en los formularios de forma digitalizada". Además anexa el formulario de inscripción del Responsable Económico y del Contador Público autorizado que realizarán el control del financiamiento, gasto y publicidad de campañas electorales, de conformidad con lo dispuesto en la resolución PLE-CNE-6-9-11-2010.

9) A fojas veinticinco del expediente, consta el Memorando No. 00950, de fecha 22 de noviembre de 2010, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del CNE, dirigido al Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, por el cual se le remite el Oficio No. 1449-CNE-DPG, de fecha 18 de noviembre de 2010 así como los originales de las Actas Entrega-Recepción, suscritas por el señor Lorenzo Vásquez Murillo,

proponente de la revocatoria del mandato, y por funcionarios de la Delegación Provincial Electoral del Guayas; tres carpetas con los formularios de recolección de firmas; y, un CD para que se realice la verificación correspondiente.

10) De fojas veintisiete a veintisiete del proceso, constan los Oficios 026 y 027-RM-DOP-CNE-2010, de fechas 23 de noviembre de 2010, suscritos por el Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, dirigidos a los señores Máximo David Betancourth Valarezo y Lorenzo Hipólito Vásquez Murillo en su orden, mediante los cuales se les da a conocer que el día viernes 26 de noviembre de 2010, a partir de las 10H00, en las instalaciones del CNE, en la Dirección de Organizaciones Políticas, se dará inicio a los procesos de verificación y validación de firmas, al tiempo que se les solicita que acrediten 2 delegados para dicho proceso. A fojas 28 consta la notificación realizada el 23 de noviembre de 2010, a las 15:23, al señor Lorenzo Vásquez en el correo electrónico que ha señalado para el efecto. Asimismo a fojas 29 y 30 constan las comunicaciones de fechas 24 y 26 de noviembre de 2010, por la cual la Ing. Priscilla Noboa L, Secretaria del Concejo Cantonal de Naranjito, informa al Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, que por disposición del Sr. Máximo David Betancourth Valarezo, Alcalde, pone en conocimiento lo solicitado en oficio No. 026-RM-DOP-CNE-2010.

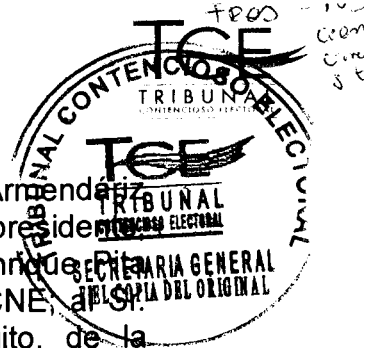
11) De fojas treinta y seis a treinta y nueve de autos, consta el Informe No. 485-DOP-CNE-2010, de fecha 29 de noviembre de 2010, suscrito por el Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, dirigido al Sociólogo Omar Simón Campaña, Presidente del CNE, por el cual en lo principal concluye que: "De conformidad con el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Art. 6, del Reglamento de Verificación de Firmas, el peticionario señor Lorenzo Hipólito Vásquez Murillo, realiza la entrega de los formularios con las firmas de respaldo de Revocatoria de Mandato del señor MÁXIMO DAVID BETANCOURTH VALAREZO, Alcalde del cantón Naranjito, de la Provincia del Guayas, con fecha 17 de noviembre de 2010, encontrándose dentro del plazo señalado por el Art. 27, de la referida Ley (...) En tal virtud, el peticionario CUMPLE con el número mínimo requerido de respaldos para la Revocatoria de Mandato del señor MÁXIMO DAVID BETANCOURTH VALAREZO, Alcalde del cantón Naranjito de la Provincia del Guayas".

12) A fojas cuarenta y dos del expediente, consta el Acta de instalación del Proceso de Verificación de Firmas, realizada en las instalaciones del CNE -Sala de impresión- el día 26 de noviembre de 2010, a las 10H00, suscrita por: Flor María Sánchez Villafuerte, Administrador del CNE; Lorenzo Hipólito Vásquez Murillo, proponente de la Revocatoria de Mandato; y, Raúl Bacilio Ruiz Ruiz, Delegado del Alcalde del cantón Naranjito.

13) De fojas cuarenta y seis a cincuenta y tres del proceso constan: la Notificación No. 000990 y los Oficios No. 0002804, 0002805 y 0002806, de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



fechas 1 de diciembre de 2010, suscritos por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del CNE, dirigidos al Presidente, Vicepresidente, Consejeras, Consejeros y demás funcionarios del CNE; al Ing. Enrique García, Director de la Delegación de la provincia del Guayas del CNE; al Sr. Máximo David Betancourth Valarezo, Alcalde del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas; y, al señor Lorenzo Hipólito Vásquez Murillo, en su orden, mediante los cuales se les hace conocer la Resolución PLE-CNE-2-30-11-2010, adoptada por el Pleno del CNE en sesión ordinaria del día martes 30 de noviembre de 2010, y por la cual se resuelve: "Acoger el informe No. 485-DOP-CNE-2010 de 29 de noviembre del 2010, del Director de Organizaciones Políticas (...) y al haberse comprobado en la validación correspondiente, que existen dos mil seiscientos noventa y seis (2.696) firmas de respaldo auténticas de ciudadanas y ciudadanos empadronados en el cantón Naranjito, de la provincia del Guayas, que respaldan el proceso de revocatoria del mandato en contra del **señor MÁXIMO DAVID BETANCOURTH VALAREZO, Alcalde del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas**, cumpliéndose con lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en el Art. 106 de la Constitución de la República, dispone que en el plazo de quince días, contados a partir de la presente fecha, se convoque a consulta popular, para el proceso de revocatoria del mandato del **señor MÁXIMO DAVID BETANCOURTH VALAREZO, Alcalde del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas**, misma que se realizará dentro de los sesenta días contados a partir de la convocatoria". De fojas 54 a 55, consta la fe de recepción de la referida resolución por parte de la I. Municipalidad de Naranjito -Secretaría General- con su respectivo sello que dice: Recibido: Priscila Noboa. Fecha: 01-12-2010. Hora: 16H35. Asimismo consta la razón sentada por el Ab. Felix Maza Merino -Especialista Electoral- en el siguiente sentido: "**RAZÓN:** SIENTO COMO TAL QUE CON FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL 2010, A LAS 16H35, SE NOTIFICÓ VÍA FAX AL NÚMERO 042720137 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE NARANJITO, LA RESOLUCIÓN No.PLE-CNE-2-30-11-2010, LA MISMA QUE FUE DEVUELTA VÍA FAX DESDE EL MISMO NÚMERO, CON LA FE Y SELLO DE RECEPCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE NARANJITO SUSCRITO POR LA SRA. PRISCILA NOBOA.- LO CERTIFICO.-"

14) A fojas cincuenta y siete del autos, consta el escrito dirigido al Presidente del CNE, el día 01 de diciembre de 2010, a las P 4:34, por el señor Máximo Betancourth Valarezo, Alcalde del cantón Naranjito, quien en lo principal refiriéndose al proceso de revocatoria del mandato propuesto por el ciudadano Lorenzo Hipólito Vásquez Murillo, señala "...expreso mi impugnación al proceso de revocatoria de mandato por violación legal por la falta de auspicio de una entidad con personería jurídica política, según lo resuelto por vuestro Consejo con 27 de octubre de 2010 en el que le mandan y ordenan al señor Carlos Vera en su proceso de revocatoria de mandato del señor Presidente de la República, por lo tanto de continuar este proceso existiría discriminación política segando la figura de ciudadanos de primera y ciudadanos de segunda".

[Firma manuscrita]

5
[Firma manuscrita]

15) De fojas cincuenta y ocho a sesenta y seis del proceso, constan: la Notificación No. 000999 y los Oficios No. 0002822, 0002821 y 0002823, de fechas 3 de diciembre de 2010, suscritos por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del CNE, dirigidos al Presidente, Vicepresidente, Consejeras, Consejeros y demás funcionarios del CNE, así como al Sr. Máximo David Betancourth Valarezo, Alcalde del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas; al Ing. Enrique Pita García, Director de la Delegación de la provincia del Guayas del CNE; y, al señor Lorenzo Hipólito Vásquez Murillo, respectivamente, mediante los cuales se les hace conocer la Resolución PLE-CNE-1-2-12-2010, adoptada por el Pleno del CNE en sesión ordinaria del día jueves 2 de diciembre de 2010, y por la cual se resuelve: "Negar por improcedente la impugnación presentada por el señor Máximo David Betancourth Valarezo, Alcalde del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas, y su abogado patrocinador Rafael Aguilera Di Lorenzo, por cuanto no existe disposición constitucional, legal o reglamentaria, que establezca que un proceso de revocatoria del mandato debe tener el auspicio de una persona jurídica política, como lo afirma el petionario...". A fojas 62, consta la notificación de la referida resolución realizada al impugnante, el día viernes 3 de diciembre de 2010, a las 13:37:46, en la dirección de correo electrónico por el señalada para el efecto.

16) De fojas ochenta y nueve a noventa del expediente, consta la Notificación No. 0001037, de fecha 10 de diciembre de 2010, suscrita por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del CNE, dirigida al Presidente, Vicepresidente, Consejeras, Consejeros y demás funcionarios del CNE, por la cual se les hace conocer el contenido de la Resolución PLE-CNE-6-9-12-2010, adoptada por el Pleno del CNE en sesión ordinaria del día jueves 9 de diciembre de 2010, y que tiene relación con la convocatoria "A las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, registrados en el Cantón Naranjito, de la provincia de Guayas, para contestar la siguiente pregunta: ¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR MÁXIMO DAVID BETANCOURTH VALAREZO, ALCALDE DEL CANTÓN NARANJITO?", en la cual además se detalla día y hora en que tendrá lugar el proceso electoral; periodo de campaña electoral; límites máximos del gasto electoral; obligatoriedad del voto y casos en los cuales el mismo es facultativo; prevención legal de sanciones en caso de que no se cumpla con esta obligación; validez del certificado de votación de esta elección; y, la publicidad de la presente convocatoria en el Registro Oficial, en la página Web del CNE, y medios de comunicación de mayor circulación y sintonía en la localidad.

17) A fojas noventa y cuatro de los autos, consta la publicación de la Resolución PLE-CNE-6-9-12-2010, -Convocatoria-, realizada en Diario Expreso, Primera Edición, de fecha miércoles 15 de diciembre de 2010.

18) De fojas noventa y cinco a ciento ocho del proceso, consta el recurso ordinario de apelación interpuesto el 14 de diciembre de 2010, a las 9:11 en el CNE para ante este Tribunal por el señor Máximo David Betancourth Valarezo, en su calidad de Alcalde del cantón Naranjito, provincia del Guayas,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



al mismo acompaña copia certificada de la credencial que le fuera otorgada por la Junta Provincial Electoral del Guayas y que le acredita como Alcalde del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas, para cumplir sus funciones a partir del 1 de agosto de 2009 hasta el 14 de mayo de 2014; copia de su cédula de ciudadanía y certificado de votación; y, copia certificada del acta del viernes 31 de julio de 2009, y que tiene relación con la sesión inaugural del nuevo Concejo Municipal de Naranjito.

19) A fojas ciento diecisiete del expediente, consta la certificación de fecha 14 de diciembre de 2010, suscrita por el Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del CNE, en la cual se certifica que: "...el señor MAXIMO DAVID BETANCOURT VALAREZO (sic), Alcalde del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas, ingresó en el archivo de la Secretaría General, el 14 de diciembre de 2010, a las 09h11 un escrito de apelación a la resolución **PLE-CNE-2-30-11-2010**, mediante la que se acogió el informe 485-DOP-CNE-2010 de 29 de noviembre de 2010 del Director de Organizaciones Políticas y se dispuso que en el plazo de quince días se convoque a consulta popular para el proceso de revocatoria del mandato del señor **MÁXIMO DAVID BETANCOURT (sic) VALAREZO**, Alcalde del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas, ya que se pudo comprobar que existía el número de firmas de respaldo requeridas para el proceso de revocatoria de mandato".

20) A fojas ciento dieciocho de autos, consta el Oficio No. 0002897, de fecha 15 de diciembre de 2010, suscrito por el Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del CNE, en el cual da a conocer a la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de martes 14 de diciembre de 2010, adoptó la resolución PLE-CNE-11-14-12-2010, por la cual se da por conocido el recurso de apelación presentado por el señor Máximo Betancourth Valarezo, Alcalde del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas y de sus abogados patrocinadores los doctores Jorge Zavala Egas y Jorge Zavala Luque, en contra de la Resolución PLE-CNE-2-30-11-2010 y se dispone al señor Prosecretario arme y folie el expediente correspondiente y dentro del plazo de dos días se lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

21) A fojas ciento diecinueve del proceso, consta el Oficio No. 2898, de fecha 15 de diciembre de 2010, suscrito por el Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del CNE, dirigido a la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, por el cual en cumplimiento a la resolución PLE-CNE-11-14-12-2010, remite el expediente del señor Máximo David Betancourth, Alcalde del cantón Naranjito en 118 fojas.

22) A fojas ciento veinte y dos del expediente, consta el escrito presentado en la Secretaría General de este Tribunal, el día viernes 24 de diciembre de 2010, a las 08H34 por el ciudadano Lorenzo Hipólito Vásquez Murillo, quien dando cumplimiento a la providencia de fecha 20 de diciembre de 2010; las 10H30, expone sus argumentos.

7
R. Ortiz

II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

2.1.- JURISDICCión, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE.-

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia -en adelante Código de la Democracia-. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 señala: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley". A su vez el artículo 244 del Código de la Democracia, en su inciso primero señala que: "Se consideraran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas"; y, en su inciso segundo indica que: "Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad para elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados". El inciso tercero del artículo 244, dispone que "En el caso de consultas populares y referéndum, podrán proponer los recursos quienes hayan solicitado el ejercicio de la democracia directa; en el caso de revocatorias del mandato, los que han concurrido en nombre de los ciudadanos en goce de sus derechos políticos para pedir la revocatoria, así como la servidora o servidor público de elección popular a quien se solicite revocar el mandato (...) en los casos citados en este inciso, podrán presentar los recursos contencioso electorales directamente los candidatos o candidatas afectadas o lo harán a través de sus representantes, apoderados especiales, mandatarios o de los defensores de los afiliados o adherentes permanentes".

El trámite que se ha dado para la sustanciación de la presente causa, es el previsto en los artículos 70, numeral 2; 72, inciso segundo; 268, numeral 1; y, 269, numeral 12 e inciso final del Código de la Democracia, correspondiéndole en consecuencia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conocer, tramitar y resolver en única instancia el recurso ordinario de apelación interpuesto.

Del expediente se desprende que el recurso ordinario de apelación, fue



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



interpuesto por el señor Máximo David Betancourth Valarezo en su calidad de Alcalde del cantón Naranjito, provincia del Guayas, es decir, esta facultado dentro del ámbito del derecho electoral para interponer el recurso, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 244 del Código de la Democracia.

En la sustanciación del presente recurso se han observado las solemnidades esenciales que le son propias, por lo que se declara su validez.

2.2 ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

2.2.1. De la competencia, procedimiento y resolución en sede administrativa electoral.-

2.2.1.1. De la competencia del Consejo Nacional Electoral.-

La facultad constitucional y legal del Consejo Nacional Electoral para convocar a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se encuentra prevista en el artículo 106, inciso primero, en relación con el artículo 219, numeral 1, de la Constitución de la República; en el artículo 200, en relación con los artículos 25, numerales 1 y 2; 84 y 85, de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

A su vez el Consejo Nacional Electoral en base a esta atribución conferida por la Constitución y la ley, expidió el Reglamento para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 254 de martes 10 de agosto de 2010, así como el Reglamento de Verificación de Firmas publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre de 2010.

2.2.1.2. Del procedimiento en sede administrativa electoral.-

Revisado el expediente, se observa que tanto el Consejo Nacional Electoral cuanto la Delegación Provincial del Guayas del CNE, en razón de la solicitud presentada por el ciudadano Lorenzo Hipólito Vásquez Murillo, con fecha 17 de agosto de 2010, para que se le proporcione los formularios para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria del mandato del señor Máximo David Betancourth Valarezo, Alcalde del cantón Naranjito, provincia del Guayas, y durante todo el trámite respectivo, han garantizado el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República, pues, una vez que el peticionario ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos para este efecto -se le entregan los formularios-, mismos que en el proceso de verificación de firmas realizados en el CNE, fueron revisados en presencia del proponente y del delegado de la autoridad a la que se le solicita la revocatoria del mandato, para luego con informe -485-DOP-CNE-2010 de 29 de noviembre del 2010- indicarse que el proponente cumple con el número de respaldos requeridos, y que ha servido de sustento para que el Pleno del CNE, adopte la resolución PLE-CNE-2-30-11-2010; igualmente el CNE, ha dado atención a la impugnación que ha sido presentada en sede administrativa por el Alcalde de

9
R. Ortiz

Naranjito Máximo Betancourth Valarezo, la cual ha sido negada por improcedente conforme consta de la resolución PLE-CNE-1-2-12-2010, adoptada por el Pleno del CNE el día jueves 2 de diciembre de 2010; es decir el CNE, en varias oportunidades y usando varios medios como: notificaciones ya sea por correo electrónico, vía fax -con la respectiva fe de recepción-, conforme ha sido señalado y solicitado por las partes, les ha hecho conocer tanto al apelante cuanto al proponente de la revocatoria del mandato, todas las etapas y fases de este procedimiento, que culmina con la convocatoria a la ciudadanía del cantón Naranjito de la provincia del Guayas, para el proceso electoral de revocatoria del mandato del señor Máximo David Betancourth Valarezo, Alcalde del referido cantón, la misma que consta de la resolución PLE-CNE-6-9-12-2010 y que fuera publicada en Diario Expreso, el día miércoles 15 de diciembre de 2010.

La resolución PLE-CNE-2-30-11-2010, ha sido debidamente motivada. Siendo así, el debido proceso en sede administrativa electoral fue respetado en el presente caso.

III. DEL RECURSO DE APELACIÓN

El señor Máximo David Betancourth Valarezo, en su calidad de Alcalde del cantón Naranjito, provincia del Guayas, con fecha 14 de diciembre de 2010, a las A 9:11, interpone en el CNE, su recurso ordinario de apelación para ante este Tribunal, recurso al cual se le ha asignado el número 055-2010. En providencia de fecha 20 de diciembre de 2010, a las 10H30, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dispuso la admisión a trámite del presente recurso así como se corra traslado con el mismo al ciudadano Lorenzo Hipólito Vásquez Murillo -proponente de la revocatoria del mandato-, para que en el plazo de 3 días de creído pertinente se pronuncie al respecto, con o sin su pronunciamiento, el Tribunal emitirá la resolución que en derecho corresponda.

El ciudadano Lorenzo Hipólito Vásquez Murillo, mediante escrito presentado en la Secretaría General de este Tribunal, el día viernes 24 de diciembre de 2010, a las 08H34, ha dado cumplimiento a la referida providencia, en el cual expone sus argumentos, refiriéndose concretamente a lo dispuesto en el artículo 1, inciso segundo; artículos 105 y 106 de la Constitución de la República, para concluir manifestando que "El señor Alcalde del Cantón Naranjito, Provincia del Guayas **Máximo David Betancourth Valarezo**, debe acatar lo que establece la Constitución en los artículos antes mencionados, y someterse a la Resolución PLE-CNE-2-30-11-2010; emitida por el Pleno del Organismo" (foja 122).

Una vez que ha sido revisado el presente expediente y el recurso ordinario de apelación interpuesto por el recurrente, este Tribunal debe en primer lugar previo a entrar al análisis minucioso del mismo, determinar si el recurso ordinario de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo previsto en la ley, situación que se pasa a analizar a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 269, inciso segundo del Código



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



de la Democracia, el plazo para interponer el presente recurso ordinario de apelación, es de tres días.

La resolución apelada es la PLE-CNE-2-30-11-2010 de fecha martes 30 de noviembre de 2010, por la cual se resuelve: "Acoger el informe No. 485-DOP-CNE-2010 de 29 de noviembre del 2010, del Director de Organizaciones Políticas (...) y al haberse comprobado en la validación correspondiente, que existen dos mil seiscientos noventa y seis (2.696) firmas de respaldo auténticas de ciudadanas y ciudadanos empadronados en el cantón Naranjito, de la provincia del Guayas, que respaldan el proceso de revocatoria del mandato en contra del **señor MÁXIMO DAVID BETANCOURTH VALAREZO, Alcalde del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas**, cumpliéndose con lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en el Art. 106 de la Constitución de la República, dispone que en el plazo de quince días, contados a partir de la presente fecha, se convoque a consulta popular, para el proceso de revocatoria del mandato del **señor MÁXIMO DAVID BETANCOURTH VALAREZO, Alcalde del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas**, misma que se realizará dentro de los sesenta días contados a partir de la convocatoria", fue notificada al recurrente el día 01 de diciembre de 2010, a las 16H35, conforme consta de la razón que obra a fojas 54 y 55 del expediente.

La impugnación presentada ante el CNE, por el señor Máximo David Betancourth Valarezo, de fecha 1 de diciembre de 2010, a las P 4:34 en el sentido de que "...expreso mi impugnación al proceso de revocatoria de mandato por violación legal por la falta de auspicio de una entidad con personería jurídica política (...) en el que le mandan y ordenan al señor Carlos Vera en su proceso de revocatoria de mandato del señor Presidente de la República, por lo tanto de continuar este proceso existiría discriminación política segando la figura de ciudadanos de primera y ciudadanos de segunda", fue negada al impugnante mediante resolución PLE-CNE-1-2-12-2010, adoptada por el Pleno del CNE, en sesión ordinaria de fecha jueves 2 de diciembre de 2010 y notificada al mismo el día viernes 3 de diciembre de 2010, a las 13:37:46 -foja 62-, mediante correo electrónico en la dirección electrónica que fuera señalada para dicho efecto -fojas 57-.

La Resolución PLE-CNE-6-9-12-2010, adoptada por el Pleno del CNE, en sesión ordinaria de jueves 9 de diciembre de 2010 -fojas 89 y 90-, y que contiene la Convocatoria al proceso eleccionario de revocatoria del mandato del señor Máximo David Betancourth Valarezo, para conocimiento ciudadano, fue publicada en el Diario Expreso el día miércoles 15 de diciembre de 2010 -fojas 94-.

El recurso ordinario de apelación es presentado en el CNE por el señor Máximo David Betancourth Valarezo, Alcalde del cantón Naranjito, provincia del Guayas, el día 14 de diciembre de 2010, a las A 9:11, y en el cual se manifiesta

R. am +

que: "Fundamentado en lo prescrito en los artículos 99 y 221 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 269, numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas. Código de la Democracia (LOECD) comparezco a **APELAR** de la Resolución PLE-CNE-2-30-11-2010, adoptada por ese organismo, el Consejo Nacional Electoral, consistente en aceptar el pedido de iniciar el proceso de revocatoria del mandato otorgado al Alcalde de Naranjito y haber decidido convocar a la comunidad para que responda la pregunta que produciría efectos positivos o negativos, con respecto al contenido de la inmotivada solicitud".

En este sentido, el Código de la Democracia, no contempla disposición legal que establezca todos los requisitos formales para interponer y calificar recursos; por su parte el artículo 244, inciso tercero del Código de la Democracia, establece que: "En el caso de consultas populares y referéndum, podrán proponer los recursos quienes hayan solicitado el ejercicio de la democracia directa; en el caso de revocatorias del mandato, los que han concurrido en nombre de los ciudadanos en goce de sus derechos políticos para pedir la revocatoria, así como la servidora o servidor público de elección popular a quien se solicite revocar el mandato (...)" en los casos citados en este inciso, podrán presentar los recursos contencioso electorales directamente los candidatos o candidatas afectadas o lo harán a través de sus representantes, apoderados especiales, mandatarios o de los defensores de los afiliados o adherentes permanentes". El Tribunal Contencioso Electoral, aceptó a trámite el presente recurso, en aplicación al principio de suplencia, consagrado en el artículo 9 del Código de la Democracia, que dice: "En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación....".

Siendo así, el artículo 75 de la Constitución de la República, establece que: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses...", lo cual ha garantizado este Tribunal; sin embargo, debe dilucidarse en el presente caso como se expuso anteriormente, si el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Máximo David Betancourth Valarezo, se lo ha presentado dentro del plazo previsto en la ley, para ello, conforme consta a fojas 46 y 47 de los autos, la Resolución PLE-CNE-2-30-11-2010, se emite el día martes 30 de noviembre de 2010, siendo notificado el apelante con la misma el día miércoles 01 de diciembre de 2010, a las 16H35, conforme consta de la razón sentada por el Ab. Félix Maza Merino, Especialista Electoral –fojas 54 y 55 de los autos-. A su vez el recurrente interpone en el Consejo Nacional Electoral, el recurso ordinario de apelación para ante este Tribunal, el día 14 de diciembre de 2010, a las 9:11 –fojas 95 a 108-, es decir, el mismo se lo interpone a los 13 días de haber sido notificado con la mencionada resolución, incumpliendo de esta manera el requisito esencial para su procedencia, como lo es la oportunidad de su interposición, conforme claramente lo establece el inciso segundo del artículo 269 del Código de la Democracia, que dice: "Las organizaciones políticas por intermedio de su representante legal, nacional o provincial y los candidatos podrán interponer ante el Tribunal Contencioso



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Electoral, el recurso de apelación en el plazo de tres días desde la notificación.”.

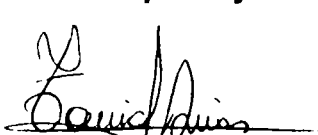
Es de señalar que el artículo 82 de la Constitución de la República establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respecto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. En este sentido, este Tribunal debe indicar además que, si bien el señor Máximo David Betancourth Valarezo, tiene como garantía constitucional el acceso a la justicia, y en este caso a la justicia electoral, para precautelar su derecho al debido proceso, no es menos cierto que, para que esta tutela judicial se active, es imprescindible que exista un respeto y aplicación a las reglas predeterminadas en el ordenamiento jurídico vigente, y de manera particular a la interposición del recurso dentro del plazo señalado por la normativa electoral con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica y evitar que se produzcan inequidades. En consecuencia, el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Máximo David Betancourth Valarezo, deviene en extemporáneo, toda vez que, la Resolución PLE-CNE-2-30-11-2010, que ha sido impugnada se encuentra en firme, en razón a que ha transcurrido en exceso el plazo máximo previsto en la ley para su apelación. (Ver sentencias 016-2010; 026-2010; 036-2010)

Por lo manifestado, este Tribunal, conforme a lo que obra del expediente y que ha sido materia de análisis en líneas anteriores, concluye que el recurso interpuesto es extemporáneo, no sin antes aclarar que la extemporaneidad de un recurso puede ser declarada a petición de parte o de oficio.

IV DECISIÓN

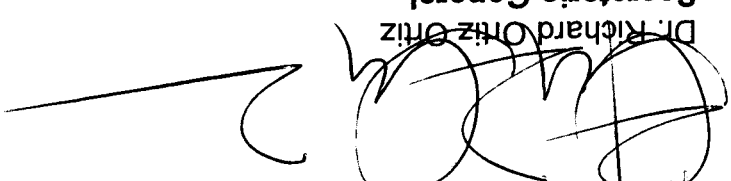
Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE:**

1. Rechazar el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Máximo David Betancourth Valarezo, en contra de la resolución PLE-CNE-2-30-11-2010, por extemporáneo.
2. Una vez ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral para los fines legales consiguientes.
3. Siga actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
4. **Cúmplase y Notifíquese.-**

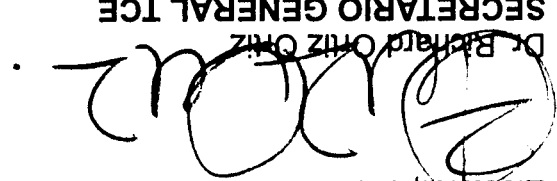

Dra. Tania Arias Manzano
JUEZA PRESIDENTA

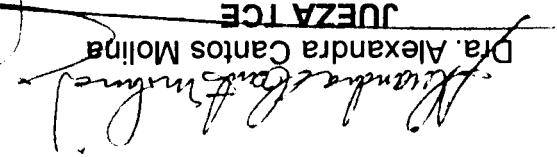

Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA VICEPRESIDENTA

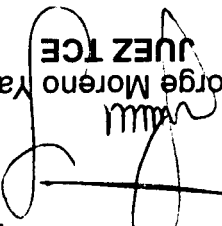
Razón.-Siento como tal que las siete (07) fojas que anteceden son copias certificadas de la sentencia de fecha 03 de enero del año 2011, dictada dentro de la causa 055-2010-TCE Certifico.- Quito 13 de Enero del 2011.

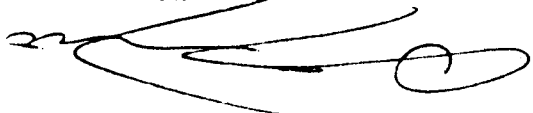

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico que la presente sentencia la emitió el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el día 03 de enero de 2011.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE


Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE


Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE



SECRETARÍA GENERAL

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

-158-
cont
c2 new
3 oc

RECEIVED: *Hedley*
ARCHIVO GENERAL

Quito, 08 de enero de 2011

Señor
Omar Simon Campaña
Presidente del Consejo Nacional Electoral
Presente -

DENTRO DE LA CAUSA NO. 055-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 055-2010

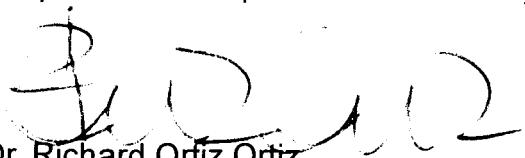
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 08 de enero de 2011, las 09H05.- **VISTOS:** Agréguese al expediente el escrito presentado por el señor Máximo David Betancourth Valarezo a través de su abogado defensor el Dr. Jorge Zavala Egas, el día jueves 06 de enero de 2011 a las 11H07, en el cual en lo principal manifiesta: “a) Ustedes han tomado como razón de la extemporaneidad tan solo la identificación de la Resolución PLE-CNE-2-30-11-2010 del 30 de noviembre de 2010, sin considerar que fue apelada la Resolución PLE-CNE-6-9-12-2010 constante en la página web del CNE desde el 14 de diciembre de 2010” y que “c) Fuera de la confusión que, a primera lectura, puede originar el error cometido en la identificación de la Resolución que fuera apelada, el contenido de la misma no deja lugar a duda alguna que fue la signada con el número PLE-CNE-6-9-12-2010 que contiene la “Convocatoria” al proceso de revocatoria del mandato popular”, y concretamente solicita “...ampliar la Sentencia y resolver sobre el fondo el recurso planteado a la Resolución PLE-CNE-6-9-12-2010”. Al respecto este Tribunal hace las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** La Ampliación de la sentencia procede cuando no se hubieren resuelto alguno de los puntos controvertidos. **SEGUNDO:** Este Tribunal deja expresa constancia que el fallo que ha sido emitido, se lo ha realizado con sujeción a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes, en el presente caso, con observancia del requisito indispensable que prevé el artículo 269, inciso segundo, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia para la interposición del presente recurso ordinario de apelación, que es de tres días. **TERCERO:** El peticionario en la parte inicial

de su escrito de apelación sostuvo claramente que: "Fundamentado en lo prescrito en los artículos 99 y 221 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 269, numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas. Código de la Democracia (LOECD) comparezco a **APELAR** de la Resolución PLE-CNE-2-30-11-2010, adoptada por ese organismo, el Consejo Nacional Electoral, consistente en aceptar el pedido de iniciar el proceso de revocatoria del mandato otorgado al Alcalde de Naranjito y haber decidido convocar a la comunidad para que responda la pregunta que produciría efectos positivos o negativos, con respecto al contenido de la inmotivada solicitud" (las negritas son nuestras). Asimismo en el punto "VI. RECURSO DE APELACIÓN", sostuvo que: "Sobre la base de lo expuesto y con esos fundamentos jurídicos comparecemos ante ustedes a interponer, como en efecto interponemos, fundamentados en la norma contenida en el artículo 244, en relación con la que contiene el Art. 268 (sic), numeral 12 de la LOECD, recurso de apelación, para ante el Tribunal Contencioso Electoral, de la Resolución PLE-CNE-2-30-11-2010, del Pleno del Consejo Nacional Electoral (...), lo cual invalida todo el proceso iniciado con la convocatoria, ahora, impugnada". En este sentido, lo alegado por el peticionario cuando señala que la Resolución apelada, no es la PLE-CNE-2-30-11-2010 sino la PLE-CNE-6-9-12-2010, es impertinente, pues, claramente, conforme se desprende del contenido de su recurso de apelación y de lo que se ha señalado en este considerando, el apelante expresamente ha recurrido de la Resolución PLE-CNE-2-30-11-2010, de fecha martes 30 de noviembre de 2010, por la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve: "Acoger el informe No. 485-DOP-CNE-2010 de 29 de noviembre del 2010, del Director de Organizaciones Políticas (...) y al haberse comprobado en la validación correspondiente, que existen dos mil seiscientas noventa y seis (2.696) firmas de respaldo auténticas de ciudadanas y ciudadanos empadronados en el cantón Naranjito, de la provincia del Guayas (...) el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en el Art. 106 de la Constitución de la República, dispone que en el plazo de quince días, contados a partir de la presente fecha, se convoque a consulta popular, para el proceso de revocatoria del mandato del señor MÁXIMO DAVID BETANCOURTH VALAREZO, Alcalde del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas, misma que se realizará dentro de los sesenta días contados a partir de la convocatoria", resolución que conforme consta de la razón que obra a fojas 54 y 55 del expediente, fue notificada al recurrente el día 01 de diciembre de 2010, a las 16H35, y conforme oportunamente se señaló en la sentencia que ahora se solicita ampliación, el recurso ordinario de apelación fue interpuesto el 14 de diciembre de 2010, a las A 9:11 en el Consejo Nacional Electoral para ante este Tribunal por el señor Máximo David Betancourth Valarezo, en su calidad de Alcalde del cantón Naranjito, provincia del Guayas, esto es, a los 13 días de haber sido notificado con la mencionada resolución, incumpliendo conforme lo expuso este Tribunal en su fallo, el requisito esencial para su procedencia,

como lo es, la oportunidad en su interposición, conforme claramente lo establece para este caso el inciso segundo del artículo 269 del Código de la Democracia, que dice: "Las organizaciones políticas por intermedio de su representante legal, nacional o provincial y los candidatos podrán interponer ante el Tribunal Contencioso Electoral, el recurso de apelación en el plazo de tres días desde la notificación.", lo cual, es ratificado por este Tribunal, en consecuencia, no existiendo en el presente caso nada que ampliar, se niega dicha petición, pues, pretender señalar ahora que la Resolución apelada es la PLE-CNE-6-9-2-12-2010 u otra, es incongruente e impreciso, toda vez que, conforme se hizo mención, su petición concreta fue la de apelar la Resolución PLE-CNE-2-30-11-2010 y más no la Resolución PLE-CNE-6-9-2-12-2010 que ahora se invoca, lo cual no puede ser aceptado ni acogido por este Tribunal, mucho menos pretender que se emita pronunciamiento alguno sobre el fondo del recurso planteado conforme lo solicita el recurrente. **CUARTO:** Finalmente, se hace notar que la sentencia No. 055-2010, fue emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el día 03 de enero de 2011 y no como lo señala el peticionario en su escrito de ampliación en el sentido que: "He sido notificado con su sentencia dictada el 3 de enero de 2010...". **QUINTO:** Siga actuando el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **Cumplase y notifíquese.-** F). Dra. Tania Arias Manzano, **JUEZA PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA VICEPRESIDENTA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE**.

Adjunto al presente el escrito presentado por el señor Máximo David Betancourth Valarezo a través de su abogado defensor el Dr. Jorge Zavala Egas, el día jueves 06 de enero de 2011, a las 11H07

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General TCE